REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63524841**

VIRVIESCAS PINEDA
APELLIDOS

CARLA ALEJANDRA
NOMBRES

CARLA A. VIRVIESCAS
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1982**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-FEB-2000 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2700100-59082353-F-0063524841-20000907 **05641** 00200A 02 087083150

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141217222044

(415)7707212489984(8020) 000014121722204 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 1 4 0 0 1	9	Impuestos de Bogota 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FITCH RATINGS COLOMBIA S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

36. Nombre comercial	37. Sigla
	FITCH, FITCH COLOMBIA O FITCH RATINGS COLOMBIA

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
AV CR 7 71 21 TO B BRR CHAPINERO P 13

42. Correo electrónico FitchRatings@bdo.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 2 4 1 3 2 2 0	6 0 1 2 4 1 3 2 3 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 6 1 3	1 9 9 2 0 1 2 0	4 6 9 0	1 9 9 2 0 1 2 0				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 3 5 7 8 10 14 15 18 19 26 41 42 48 52 55 59

- 03- Impuesto al patrimonio
- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
- 07- Retención en la fuente a título de rent
- 08- Retención timbre nacional
- 10- Obligado aduanero
- 14- Informante de exogena
- 15- Autorretenedor
- 18- Precios de transferencia
- 19- Productor de bienes y/o servicios exen
- 26- Declaración individual precios de tran
- 41- Declaración anual de activos en el exte
- 42- Obligado a llevar contabilidad
- 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
- 52 - Facturador electrónico
- 55 - Informante de Beneficiarios Finales
- 59 - Autorretención especial renta

Usuarios aduaneros

54. Código 2 2 2 3

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
1	2	57. Modo	4	2	
		58. CPC	8 3	8 3	

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-11-10 / 03:47:42PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre RANAURO COZZOLINO MARCO ANTONIO

985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado

Fecha generación documento PDF: 08-04-2026 06:50:15PM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141217222044

(415)7707212489984(8020) 000014121722204 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 1 4 0 0 1	9	Impuestos de Bogotá 3 2	

Caracteristicas y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	3	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 5
72. Número	1 3 4	2 2 5 7
73. Fecha	1 9 9 2 0 1 2 0	2 0 2 0 1 0 1 5
74. Número de notaría	1 5	1 6
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 9 3 1 1 2 4	2 0 2 0 1 0 3 1
77. No. Matrícula mercantil	0 0 5 7 4 7 6 1	0 0 5 7 4 7 6 1
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	4	4
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta	2 0 9 1 0 1 2 0	

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	1 0 0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	1 0 0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Financiera — 1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	7 9	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
1			

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante: THE HEARST CORPORATION

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP
13359982	ESTADOS UNIDOS 2 4 9	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141217222044

(415)7707212489984(8020) 000014121722204 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 1 4 0 0 1	9	Impuestos de Bogota 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 1 0 1 2 8

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Pasaporte 4 1	G B 6 6 0 7 6 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RANAURO	COZZOLINO	MARCO	ANTONIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 0 9 1 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	5 2 4 1 1 2 4 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MORENO	VELASQUEZ	MARIA	PAULA BEATRIZ

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 1 2 1 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	5 2 6 9 7 9 5 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ZULUAGA	MURILLO	MARIANA	CAROLINA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 1 2 1 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	5 2 2 5 2 7 5 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
OBIRNE	CUELLAR	NATALIA	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 1 1 1 9

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudada 1 3	7 9 7 7 9 5 8 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MARQUEZ	MORA	ANDRES	HERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141217222044

(415)7707212489984(8020) 000014121722204 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 1 4 0 0 1	9	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 1 2 1 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 2 8 6 9 3 7 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PAEZ	CASTILLO	SANDRA	PATRICIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 1 2 2 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 3 7 0 0 8 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RAMIREZ	LOZANO	CARLOS	VICENTE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 1 2 1 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	6 3 4 9 4 4 2 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CARRIZOSA	LORA	MILENA	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 1 2 2 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	6 3 5 2 4 8 4 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VIRVIESCAS	PINEDA	CARLA	ALEJANDRA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 1 2 1 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudada 1 3	5 3 9 1 1 6 3 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SAAVEDRA	POVEDA	MONICA	JIMENA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141217222044

(415)7707212489984(8020) 000014121722204 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 1 4 0 0 1	9	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 1 2 2 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 1 5 5 7 0 7 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MEJIA	ARISTIZABAL	JUAN	MIGUEL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 1 2 2 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Extranjer 2 2	4 0 1 7 6 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
FIORILLO	MARTINEZ	CARLOS	JOSE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141217222044

(415)7707212489984(8020) 000014121722204 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 1 4 0 0 1	9	Impuestos de Bogotá 3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Pasaporte 4 1	G B 6 6 0 0 7 6 0		BRASIL 1 0 5

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RANAURO	COZZOLINO	MARCO	ANTONIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 3 2 7	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Extranjer 2 2	4 0 1 7 6 3		VENEZUELA 8 5 0

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
FIORILLO	MARTINEZ	CARLOS	JOSE

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 1 2 2 4	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Pasaporte 4 1	F O 5 8 7 2 9 6		BRASIL 1 0 5

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CANDIDO	NASCIMIENTO BRAGA	FERNANDA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 3 2 7	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Pasaporte 4 1	G 4 1 4 7 0 4 2 7		MEXICO 4 9 3

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
BERAZALUCE	FERNANDEZ	ANDREA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 3 2 7	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	7 1 5 5 7 0 7 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MEJIA	ARISTIZABAL	JUAN	MIGUEL

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 1 2 2 4	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141217222044

(415)7707212489984(8020) 000014121722204 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 1 4 0 0 1	9	Impuestos de Bogotá 3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Pasaporte 4 1	P 1 4 3 5 6 3 1 8		CHILE 2 1 1

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
HERNANDEZ	HENRIQUEZ	LORETO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 3 2 7	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Pasaporte 4 1	N 0 4 4 8 7 1 1 6 1		MEXICO 4 9 3

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GOMEZ	DE LA FUENTE	EDNA	PATRICIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 5 0 3 3 1	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Pasaporte 4 1	F R 1 9 4 5 8 1		BRASIL 1 0 5

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
FLORES	DIAS	ANDRE	FERNANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 5 0 3 3 1	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 8 de 8 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141217222044

(415)7707212489984(8020) 000014121722204 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 2 1 4 0 0 1	9	Impuestos de Bogotá 3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 2 3 9 2 0 0 5 0		2 5 6 3 7 7 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
ZAMUDIO	ROJAS	YENNIFFER	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 6 0 0 0 5 8 1 3	4	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.

135. Fecha de nombramiento: 2 0 2 5 0 7 0 8

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 1 5 4 5 0 1 9 7		2 9 8 7 1 7 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
NUÑEZ	JIMENEZ	TATIANA	PAOLA

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
8 6 0 0 0 5 8 1 3	4	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.

147. Fecha de nombramiento: 2 0 2 5 0 7 0 8

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 1 6 0 7 6 1 3 4	0	3 3 4 5 6 5 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ORTEGA	PEÑA	ANDRES	FELIPE

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 2 5 0 4 0 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

SIGLA: FITCH RATINGS S.A. | NIT No. 800.214.001-9

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

ORDEN: [] NAL. [] DPTL. [] DIST. [] MPL. [] OTRO ¿CUÁL? _____

TIPO: [] [] (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

CLASE [1] [1] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: COLOMBIA | DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: BOGOTA | DIRECCIÓN: CARRERA 7 No. 71-21 PISO 13 TORRE B

TELÉFONOS: 6012413244 | FAX: | APARTADO AÉREO: 110231

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 Calificación de Valores o riesgos relacionados con la actividad financiera, aseguradora, bursatil y	2
3 cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del publico.	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
Distrito de Ciencia y Tecnologia e Innovación de Medellin	X			En liquidación	141.610.000
Corporación Autonoma Regional del Magdalena - CORPAMAG	X			11.12.2024	67.830.000
Departamento del Bolivar	X			31.12.2024	71.400.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: VIRVIESCAS | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): PINEDA | NOMBRES: CARLA ALEJANDRA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [] PASAPORTE [] | NÚMERO: 63.524.841 | ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado [] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 614.461.400

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 14.4.2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

Radicado: MTROE 00000000020240005256
Fecha: 31.07.2024 Hora: 14:23:18
Sociedad: MTRO METRO DE MEDELLIN LTDA.
CECO: 0000500000
Gerencia Financiera

Bello, julio 31 de 2024

Doctora
CARLA ALEJANDRA VIRVIESCAS PINEDA
Representante Legal
Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores
Carrera 7 No. 71 - 21, Torre B, piso 13
Edificio Avenida Chile, Bogotá D.C.
PBX: 601 2413220

Asunto: Certificación experiencia contrato Nro 006425C-23

Respetada doctora Carla,

Como supervisora del contrato Nro 006425C-23, celebrado con el proveedor Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, certifico que dicha entidad celebró este contrato con el Metro de Medellin, cuyo objeto fue el de contratar el servicio de calificación en escala nacional de la emisión y colocación de bonos ordinarios y la capacidad de pago de corto y largo plazo por parte de la empresa Metro de Medellín, por un valor de $76,960,000 incluido IVA, con una fecha de inicio del 22 de septiembre de 2023 y de finalización del 31 de diciembre del año 2023, este contrato se encuentra en la etapa de liquidación.

METRO DE MEDELLÍN
CALIDAD DE VIDA

Carolina Leyva Villegas
Carolina Leyva Villegas (13 ago. 2024 17:53 CDT)

CAROLINA LEYVA VILLEGAS
Gerente Financiera

Tatiana Monsalve Gomez
Tatiana Monsalve Gomez (13 ago. 2024 15:02 CDT)

TATIANA MOLSALVE GÓMEZ
Jefe de Planeación Financiera (E)

Clara Ines Mesa Rua (31 jul. 2024 14:42 CDT)

CLARA INÉS MESA RÚA
Supervisora

Certificación experiencia contrato Nro 006425C-23

Informe de auditoría final 2024-08-13

Fecha de creación:	2024-07-31 (hora estándar de Colombia)
Por:	Luisa Fernanda Parra Garcia (lfparra@metrodemedellin.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA2qTQUbYOY1hMaSx8owSxze-OjJZTrm3F
Número de documentos:	1
Recuento de páginas de documentos:	1
Número de archivos complementarios:	0
Recuento de páginas de los archivos complementarios:	0

Historial de "Certificación experiencia contrato Nro 006425C-23"

Luisa Fernanda Parra Garcia (lfparra@metrodemedellin.gov.co) ha creado el documento.
2024-07-31 - 14:28:24 CDT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Clara Ines Mesa Rua (cmesa@metrodemedellin.gov.co) para su firma.
2024-07-31 - 14:31:10 CDT

Clara Ines Mesa Rua (cmesa@metrodemedellin.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2024-07-31 - 14:42:37 CDT

Clara Ines Mesa Rua (cmesa@metrodemedellin.gov.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con METRO DE MEDELLIN.
2024-07-31 - 14:42:52 CDT

Clara Ines Mesa Rua (cmesa@metrodemedellin.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-07-31 - 14:42:52 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Tatiana Monsalve Gomez (tmonsalve@metrodemedellin.gov.co) para su firma.
2024-07-31 - 14:42:53 CDT

Tatiana Monsalve Gomez (tmonsalve@metrodemedellin.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2024-08-13 - 15:02:32 CDT

Powered by
Adobe
Acrobat Sign

Tatiana Monsalve Gomez (tmonsalve@metrodemedellin.gov.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con METRO DE MEDELLIN.

2024-08-13 - 15:02:54 CDT

Tatiana Monsalve Gomez (tmonsalve@metrodemedellin.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2024-08-13 - 15:02:54 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Carolina Leyva Villegas (cleyva@metrodemedellin.gov.co) para su firma.

2024-08-13 - 15:02:55 CDT

Carolina Leyva Villegas (cleyva@metrodemedellin.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.

2024-08-13 - 17:51:08 CDT

Carolina Leyva Villegas (cleyva@metrodemedellin.gov.co) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con METRO DE MEDELLIN.

2024-08-13 - 17:53:32 CDT

Carolina Leyva Villegas (cleyva@metrodemedellin.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2024-08-13 - 17:53:32 CDT. Origen de hora: servidor.

Documento completado.

2024-08-13 - 17:53:32 CDT

Powered by
Adobe
Acrobat Sign

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

LA SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE - CONTRATACION - DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG

CERTIFICA QUE:

Qué **FITCH RATINGS COLOMBIA S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES. identificado** con NIT **800214001– 9** estuvo vinculado en esta Corporación a través de los siguientes contratos:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CD 271 DE 2021

ENTIDAD CONTRANTANTE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CORPAMAG
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO (CALIFICACIÓN NACIONAL DE CORTO Y LARGO PLAZO) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA.
ACTIVIDADES	1. EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE. 2. MANTENER PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN VIGENTE Y/O ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE INFORMAN AL MERCADO Y A LA CORPORACIÓN SOBRE LA CALIFICACIÓN, TALES COMO: (I) DOCUMENTO TÉCNICO QUE SUSTENTA LA CALIFICACIÓN (RAC) O, (II) CARTA DE VERIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. 3. MANTENER VIGENTE LA CALIFICACIÓN, HASTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, EL CUAL SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN INICIAL. DURANTE ESTE TÉRMINO, LA CALIFICADORA PODRÁ REALIZAR, POR LO MENOS UNA (1) REVISIÓN PERIÓDICA DE LA CALIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL, A SU ENTERA DISCRECIÓN, PODRÁ EXTENDER LOS SERVICIOS DE CALIFICACIÓN, HASTA POR TRES (3) MESES MÁS, A LA VIGENCIA PACTADA, EN CUYO CASO, PERMANECERÁN VIGENTES LAS CONDICIONES CONTRACTUALES ACORDADAS. 4. GARANTIZAR DE BUENA FE EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO EN EL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. 5. EFECTUAR UNA VIGILANCIA CONSTANTE DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA. 6. PUBLICAR LA CALIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA FIRMA CALIFICADORA Y MANTENER PUBLICADA LA CALIFICACIÓN VIGENTE. 7. REALIZAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN O DOCUMENTOS POR CONDUCTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, QUIEN DEBERÁ HACER ENTREGA DE LOS MISMOS. 8. TRATAR CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN DE

	CARÁCTER RESERVADO QUE LE SEA SUMINISTRADA POR LA CORPORACIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA REALIZAR LA CALIFICACIÓN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO. 9. LAS DEMÁS QUE SURTAN EN EL CONTRATO Y EN EL DESARROLLO DEL MISMO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	2/09/2021
FECHA DE INICIO	6/09/2021
DURACION	TRES (3) MESES Y VIENTIDOS (22) DIAS
VALOR DEL CONTRATO	$39.270.000
FECHA FINAL	31/12/2021
ESTADO	TERMINADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CD 523 DE 2022

ENTIDAD CONTRANTANTE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CORPAMAG
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO (CALIFICACIÓN NACIONAL DE CORTO Y LARGO PLAZO) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
ACTIVIDADES	1. EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE. 2. MANTENER PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN VIGENTE Y/O ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE INFORMAN AL MERCADO Y A LA CORPORACIÓN SOBRE LA CALIFICACIÓN, TALES COMO: (I) DOCUMENTO TÉCNICO QUE SUSTENTA LA CALIFICACIÓN (RAC) O, (II) CARTA DE VERIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. 3. MANTENER VIGENTE LA CALIFICACIÓN, HASTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, EL CUAL SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN INICIAL. DURANTE ESTE TÉRMINO, LA CALIFICADORA PODRÁ REALIZAR, POR LO MENOS UNA (1) REVISIÓN PERIÓDICA DE LA CALIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL, A SU ENTERA DISCRECIÓN, PODRÁ EXTENDER LOS SERVICIOS DE VIGENTE. CALIFICACIÓN, HASTA POR TRES (3) MESES MÁS, A LA VIGENCIA PACTADA, EN CUYO CASO, PERMANECERÁN VIGENTES LAS CONDICIONES CONTRACTUALES ACORDADAS. 4. GARANTIZAR DE BUENA FE EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO EN EL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. 5. EFECTUAR UNA VIGILANCIA CONSTANTE DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA.

	6. PUBLICAR LA CALIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA FIRMA CALIFICADORA Y MANTENER PUBLICADA LA CALIFICACIÓN VIGENTE. 7. REALIZAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN O DOCUMENTOS POR CONDUCTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, QUIEN DEBERÁ HACER ENTREGA DE LOS MISMOS. 8. TRATAR CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO QUE LE SEA SUMINISTRADA POR LA CORPORACIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA REALIZAR LA CALIFICACIÓN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO. 9. LAS DEMÁS QUE SURTAN EN EL CONTRATO Y EN EL DESARROLLO DEL MISMO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	8/09/2022
FECHA DE INICIO	14/09/2022
DURACION	TRES (3) MESES
VALOR DEL CONTRATO	$ 42.840.000
FECHA FINAL	13/12/2022
ESTADO	TERMINADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CD 546 DE 2023

ENTIDAD CONTRANTANTE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CORPAMAG
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO (CALIFICACIÓN NACIONAL DE CORTO Y LARGO PLAZO) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA.
ACTIVIDADES	1. EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE. 2. MANTENER PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN VIGENTE Y/O ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE INFORMAN AL MERCADO Y A LA CORPORACIÓN SOBRE LA CALIFICACIÓN, TALES COMO: (I) DOCUMENTO TÉCNICO QUE SUSTENTA LA CALIFICACIÓN (RAC) O, (II) CARTA DE VERIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. 3. MANTENER VIGENTE LA CALIFICACIÓN, HASTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, EL CUAL SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN INICIAL. DURANTE ESTE TÉRMINO, LA CALIFICADORA PODRÁ REALIZAR, POR LO MENOS UNA (1) REVISIÓN PERIÓDICA DE LA CALIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL, A SU ENTERA DISCRECIÓN, PODRÁ EXTENDER LOS SERVICIOS DECALIFICACIÓN, HASTA POR TRES (3) MESES MÁS, A LA VIGENCIA PACTADA, EN CUYO CASO, PERMANECERÁN

	VIGENTES LAS CONDICIONES CONTRACTUALES ACORDADAS. 4. GARANTIZAR DE BUENA FE EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO EN EL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. 5. EFECTUAR UNA VIGILANCIA CONSTANTE DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA. 6. PUBLICAR LA CALIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA FIRMA CALIFICADORA Y MANTENER PUBLICADA LA CALIFICACIÓN VIGENTE. 7. REALIZAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN O DOCUMENTOS POR CONDUCTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, QUIEN DEBERÁ HACER ENTREGA DE LOS MISMOS. 8. TRATAR CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO QUE LE SEA SUMINISTRADA POR LA CORPORACIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA REALIZAR LA CALIFICACIÓN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO. 9. LAS DEMÁS QUE SURTAN EN EL CONTRATO Y EN EL DESARROLLO DEL MISMO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11/09/2023
FECHA DE INICIO	20/09/2023
DURACION	TRES (3) MESES
VALOR DEL CONTRATO	$ 53.550.000
FECHA FINAL	19/12/2023
ESTADO	TERMINADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CD 344 DE 2024

ENTIDAD CONTRANTANTE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CORPAMAG
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO (CALIFICACIÓN NACIONAL DE CORTO Y LARGO PLAZO) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA..
ACTIVIDADES	1. EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE. 2. MANTENER PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN VIGENTE Y/O ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE INFORMAN AL MERCADO Y A LA CORPORACIÓN SOBRE LA CALIFICACIÓN, TALES COMO: (I) DOCUMENTO TÉCNICO QUE SUSTENTA LA CALIFICACIÓN (RAC) O, (II) CARTA DE VERIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. 3. MANTENER VIGENTE LOS SERVICIOS DE CALIFICACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA POR EL TÉRMINO DE UN (1)

	AÑO, EL CUAL SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO. LA CALIFICADORA A SU ENTERA DISCRECIÓN PODRÁ EXTENDER LOS SERVICIOS DE CALIFICACIÓN Y MANTENERLA PUBLICADA HASTA POR TRES (3) MESES MÁS, EN CUYO CASO, PERMANECERÁN VIGENTES LAS CONDICIONES CONTRACTUALES ACORDADAS 4. GARANTIZAR DE BUENA FE EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO EN EL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. 5. EFECTUAR UNA VIGILANCIA CONSTANTE DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA. 6. PUBLICAR LA CALIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA FIRMA CALIFICADORA Y MANTENER PUBLICADA LA CALIFICACIÓN VIGENTE. 7. REALIZAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN O DOCUMENTOS POR CONDUCTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, QUIEN DEBERÁ HACER ENTREGA DE LOS MISMOS. 8. TRATAR CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO QUE LE SEA SUMINISTRADA POR LA CORPORACIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA REALIZAR LA CALIFICACIÓN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO .9. LAS DEMÁS QUE SURTAN EN EL CONTRATO U EN EL DESARROLLO DEL MISMO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30/08/2024
FECHA DE INICIO	12/09/2024
DURACION	TRES (3) MESES
VALOR DEL CONTRATO	$ 67.830.000
FECHA FINAL	11/12/2024
ESTADO	TERMINADO

Se expide a los (4) días del mes de marzo del 2025, por solicitud del interesado.

CAROL MARQUEZ TAPIAS
JEFE OFICINA DE CONTRATACION
CORPAMAG

Elaboró. Luz Colón

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Hacienda
890.480.059-1

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CERTIFICA:

Que la Compañía **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** Identificada con NIT N.º 800.214.001-9, ejecutó y cumplió totalmente el contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO No. SH-661-2024

CONTRATISTA: FITCH RATINGS COLOMBIA S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

VALOR DEL CONTRATO: SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($71.400.000)

FECHA DE INICIO: 04-04-2024

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 31- 12- 2024

ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado.

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO EN ESCALA NACIONAL PARA EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Esta certificación se expide por solicitud del interesado a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año 2025

Atentamente,

LARNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Jesús D. Parra P- Asesor Externo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 01 de abril de 2026, a las 11:09:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	63524841
Código de Verificación	63524841260401110916

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 01 de abril de 2026, a las 11:13:17, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8002140019
Código de Verificación	8002140019260401111317

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 293746010

PIB
11:26:27

Bogotá DC, 01 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLA ALEJANDRA VIRVIESCAS PINEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63524841:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 293747160

PIB
11:40:12

Bogotá DC, 01 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FITCH RATINGS COLOMBIA S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES identificado(a) con NIT número 8002140019:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:15:08 AM horas del 01/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **63524841**

Apellidos y Nombres: **VIRVIESCAS PINEDA CARLA ALEJANDRA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/04/2026 11:19:19 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **63524841** y Nombre: **CARLA ALEJANDRA VIRVIESCAS PINEDA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **137520565** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:43:17 horas del 01/04/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **63524841,**
Apellidos y Nombres **VIRVIESCAS PINEDA CARLA ALEJANDRA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.**, con NIT **800214001-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Personería de Bogotá, D. C.
Antecedentes
Disciplinarios

CERTIFICADO ORDINARIO No. 6810674

Bogotá D.C., 1 de abril de 2026 - 11:02 am

Código de verificación: **6810674JNBVJ_XX5K6_34229**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **CARLA ALEJANDRA VIRVIESCAS PINEDA,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **63524841** de BUCARAMANGA
(SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO)
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
JUNTA DIRECTIVA
ACTA No. 611

El día 05 de noviembre del año 2020, Luz Yeny Chica González, Representante Legal Suplente y Secretaria General de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores (Fitch Colombia) remitió a los miembros de Junta Directiva los documentos que se relacionan a continuación, con el propósito de que a través del mecanismo previsto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 83 de los estatutos sociales, para la toma de decisiones por escrito, los miembros de la Junta Directiva manifestaran su aprobación al contenido de los mismos:

(i) El acta de la Junta Directiva número de 610 de octubre 29 de 2020 y;

(ii) La lista de representantes legales por áreas con el alcance de sus responsabilidades.

En desarrollo de lo anterior, los miembros de Junta Directiva (i) Carlos José Fiorillo Martínez; (ii) Alejandro Bertuol; (iii) Samuel Fox; (iv) Alejandro Vélez Van Meerbeke y; (v) Andrés Llano Carvajal, mediante correos electrónicos enviados el día 05 de noviembre de 2020, expresaron su aprobación de acuerdo con los sentidos de voto que hacen parte integrante de la presente acta y cuyas decisiones se transcriben a continuación:

(i) Previa lectura del borrador del acta número 610 del 29 de octubre de 2020 apruebo su contenido y las decisiones que constan en la misma.

(ii) Previa lectura y estudio de la lista de representantes legales por áreas apruebo la designación, teniendo en consideración el alcance de sus responsabilidades, de acuerdo con la lista que se relacionan a continuación:

ÁREA AREA	Sub-Area Sub-Area	EMPLEADO EMPLOYEE	Alcance de la Representación Scope of Representation
DIRECCIÓN GENERAL GENERAL MANAGEMENT		Carlos José Fiorillo Martínez **(Segundo Suplente del Representante Legal)**	Representar a la sociedad en la celebración y ejecución de todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Represent the company in the celebration and execution of all the acts and contracts included within the corporate purpose or that are directly related to its existence and operation.
ANALÍTICA ANALYTICS	**GIG**	Gláucia Da Silva Cunha Calp	Representar a la sociedad ante autoridades administrativas, sujetos de calificación, la Bolsa de Valores de Colombia, y cualquier otra entidad que tenga relación con procesos de calificación, solo, en lo relativo a la presentación de comunicaciones y notificación de actos administrativos ante
	IPF	Carlos Vicente Ramírez Lozano	
	Corporate	Natalia O´Byrne Cuellar	
	Insurance	Milena Carrizosa Lora	

	FI	Andrés Hernando Márquez Mora	autoridades administrativas. Represent the company before administrative authorities, subjects of ratings, the Bolsa de Valores de Colombia, and any other entity that is related to rating processes, only, regarding the presentation of communications and notification of administrative acts before administrative authorities
	FAM	Sandra Patricia Páez Castillo	
	SF	Mariana Carolina Zuluaga Murillo	
BRM BRM		Juan Miguel Mejía Aristizabal	**Representar a la sociedad para celebrar cualquier acto, contrato u operación que tenga relación con procesos de calificación.** Represent the company to celebrate any act, contract or operation that is related to rating processes.
		Mónica Jimena Saavedra Poveda	
		Carla Alejandra Virviescas Pineda	
FINANZAS Y RRHH FINANCE AND HR		Mihyer Andrés Aponte Cortes	**Representar a la sociedad ante autoridades administrativas, y cualquier otra entidad que tenga relación con procesos de Finanzas, Tributarios, Administrativos, Laborales y todos aquellos que versen sobre Recursos Humanos y Proveedores.** Represent the company before administrative authorities, and any other entity that is related to Finance, Tax, Administratives, Labor Processes and all those related to Human Resources and Vendors.
		Marco Cozzolino	
COMPLIANCE COMPLIANCE		Luz Yeny Chica González	**Representar a la sociedad ante autoridades administrativas, y cualquier otra entidad que tenga relación con procesos administrativos, regulatorios y de cumplimiento.** Represent the company before administrative authorities, and any other entity that is related to administrative, regulatory and compliance processes.
		María Carolina Angrisano Jara	

De la lectura de los correos electrónicos en comento, los cuales hacen parte integrante de la presente acta, se advierte que los documentos en cita fueron aprobados por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 21 de la Ley 222 de 1995, se elabora la presente acta hoy 05 de noviembre de 2020.

ALEJANDRO BERTUOL
REPRESENTANTE LEGAL

LUZ YENY CHICA GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores certifica que el anterior documento e una fiel copia del acta No. 611 de la Junta Directiva de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores del día 05 d noviembre de 2020, tal y como conta del folio VERAC 467 al folio VERAC 468.

La presente certificación se expide a los 10 días del mes de noviembre del año 2020.

LUZ YENY CHICA GONZALEZ
Digitally signed by LUZ YENY CHICA GONZALEZ
Date: 2020.11.10 10:58:21 -05'00'

LUZ YENY CHICA GONZÁLEZ
Secretaria General

ACTA ADICIONAL ACLARATORIA DEL ACTA No. 611 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

Los suscritos Representante Legal y Secretaria de la sociedad Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, por medio de la presente acta adicional aclaratoria y con fundamento en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio y el artículo 131 del Decreto 2649 de 1993, se permiten aclarar el contenido del acta 611 del 05 de septiembre de 2020 de la Junta Directiva, en el sentido de precisar el nombre en español del área de Business and Relationship Management (BRM por sus siglas en inglés) y Compliance, ello por cuanto en el contenido de la citada acta, se hizo referencia al área de BRM y Compliance, siendo lo correcto el nombre en español área de Desarrollo de Negocios y área de Cumplimiento. En razón de lo anterior, la lista de representantes legales por áreas, teniendo en consideración el área y alcance de sus responsabilidades, es la que se señala a continuación:

ÁREA AREA	Sub-Area Sub-Area	EMPLEADO EMPLOYEE	Alcance de la Representación Scope of Representation
DIRECCIÓN GENERAL GENERAL MANAGEMENT		Carlos José Fiorillo Martínez **(Segundo Suplente del Representante Legal)**	**Representar a la sociedad en la celebración y ejecución de todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.** Represent the company in the celebration and execution of all the acts and contracts included within the corporate purpose or that are directly related to its existence and operation.
ANALÍTICA ANALYTICS	**GIG**	Gláucia Da Silva Cunha Calp	**Representar a la sociedad ante autoridades administrativas, sujetos de calificación, la Bolsa de Valores de Colombia, y cualquier otra entidad que tenga relación con procesos de calificación, solo, en lo relativo a la presentación de comunicaciones y notificación de actos administrativos ante autoridades administrativas.** Represent the company before administrative authorities, subjects of ratings, the Bolsa de Valores de Colombia, and any other entity that is related to rating processes, only, regarding the presentation of communications and notification of administrative acts before administrative authorities.
	IPF	Carlos Vicente Ramírez Lozano	
	Corporate	Natalia O´Byrne Cuellar	
	Insurance	Milena Carrizosa Lora	
	FI	Andrés Hernando Márquez Mora	
	FAM	Sandra Patricia Páez Castillo	
	SF	Mariana Carolina Zuluaga Murillo	
DESARROLLO DE NEGOCIOS BRM		Juan Miguel Mejía Aristizabal	**Representar a la sociedad para celebrar cualquier acto, contrato u operación que tenga relación con procesos de calificación.**
		Mónica Jimena Saavedra Poveda	

		Carla Alejandra Virviescas Pineda	Represent the company to celebrate any act, contract or operation that is related to rating processes.
FINANZAS Y RRHH FINANCE AND HR		Mihyer Andrés Aponte Cortes	**Representar a la sociedad ante autoridades administrativas, y cualquier otra entidad que tenga relación con procesos de Finanzas, Tributarios, Administrativos, Laborales y todos aquellos que versen sobre Recursos Humanos y Proveedores.**
		Marco Cozzolino	Represent the company before administrative authorities, and any other entity that is related to Finance, Tax, Administratives, Labor Processes and all those related to Human Resources and Vendors.
CUMPLIMIENTO COMPLIANCE		Luz Yeny Chica González	**Representar a la sociedad ante autoridades administrativas, y cualquier otra entidad que tenga relación con procesos administrativos, regulatorios y de cumplimiento.**
		Maria Carolina Angrisano Jara	Represent the company before administrative authorities, and any other entity that is related to administrative, regulatory and compliance processes.

En constancia de lo anterior, se firma el día 22 de diciembre del año 2020.

ALEJANDRO BERTUOL
REPRESENTANTE LEGAL

LUZ YENY CHICA GONZÁLEZ
SECRETARIA

Fitch Ratings

Carrera 7 No. 71-21 Piso 13 T 6012413244
Bogotá. Colombia www.fitchratings.com.co

Bogotá, 6 de abril de 2026

Señores
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
Distrito de Santa Marta
E.S.D

Estimados,

De manera atenta me permito presentar la propuesta de Fitch Ratings Colombia para la prestación de los servicios profesionales de calificación del riesgo crediticio de la capacidad de pago de largo y corto plazo en escala nacional para el **DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.** Cabe resaltar que esta calificación da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 610 de 2002 actualmente compilado en el Decreto 1068 de 2015.

Considerando que la presente comunicación contiene información de tarifas, no puede ser compartida con ningún miembro del equipo analítico de Fitch Ratings.

Fitch Ratings es una agencia calificadora de riesgo global, líder en calificaciones de riesgo con más de 100 años de actividad. En Colombia, iniciamos operaciones en el año 1994 constituyéndonos en la calificadora con mayor presencia dentro del mercado local de calificaciones del sector. Fitch está comprometida en proveer valor más allá de sus calificaciones mediante opiniones sobre el desempeño de la entidad calificada, investigaciones relacionadas y datos, ofreciendo un mundo de conocimiento y experiencia detrás de cada opinión.

Honorarios

En el 2026, los honorarios por concepto de la calificación acá ofertada ascienden a:

1. Calificación de la entidad: OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($85.680.000).

Justificación de incremento de Honorarios y nuevas directrices de la contratación

Con el fin de lograr una programación efectiva en los recursos y tiempos del proceso de contratación para la oportuna prestación del servicio, se pone bajo su conocimiento y con antelación, los parámetros establecidos para esta vigencia en lo que respecta al proceso comercial para renovación de calificación

1. La calificadora se compromete a mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha de firma del contrato. La calificadora a su entera discreción podrá extender los servicios de calificación y mantenerla publicada hasta por tres (3) meses más en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales que se acuerden.

2. Una vez ejecutado el contrato, las partes deberán iniciar el proceso de liquidación para que el pago se realice dentro de la vigencia fiscal a efectos de evitar el pago de honorarios en la próxima vigencia bajo el concepto de "cuentas por pagar"

Con base en lo expuesto, solicitamos informar oportunamente a la calificadora la aceptación o rechazo de la presente propuesta, con el fin de continuar o suspender el proceso contractual para la vigencia 2026.

FitchRatings

Ajustes Honorarios

En caso de una nueva ampliación a la deuda de la entidad o al monto de emisión ya calificado que no se encuentre contemplado por Fitch, las partes deberán realizar un otrosí que incluya el ajuste respectivo o suscribir un nuevo contrato que reconozca el trabajo adicional.

	Honorarios adicionales	Mínimo
Ampliación del monto de deuda	Hasta el 50% del valor del contrato inicial	N/A

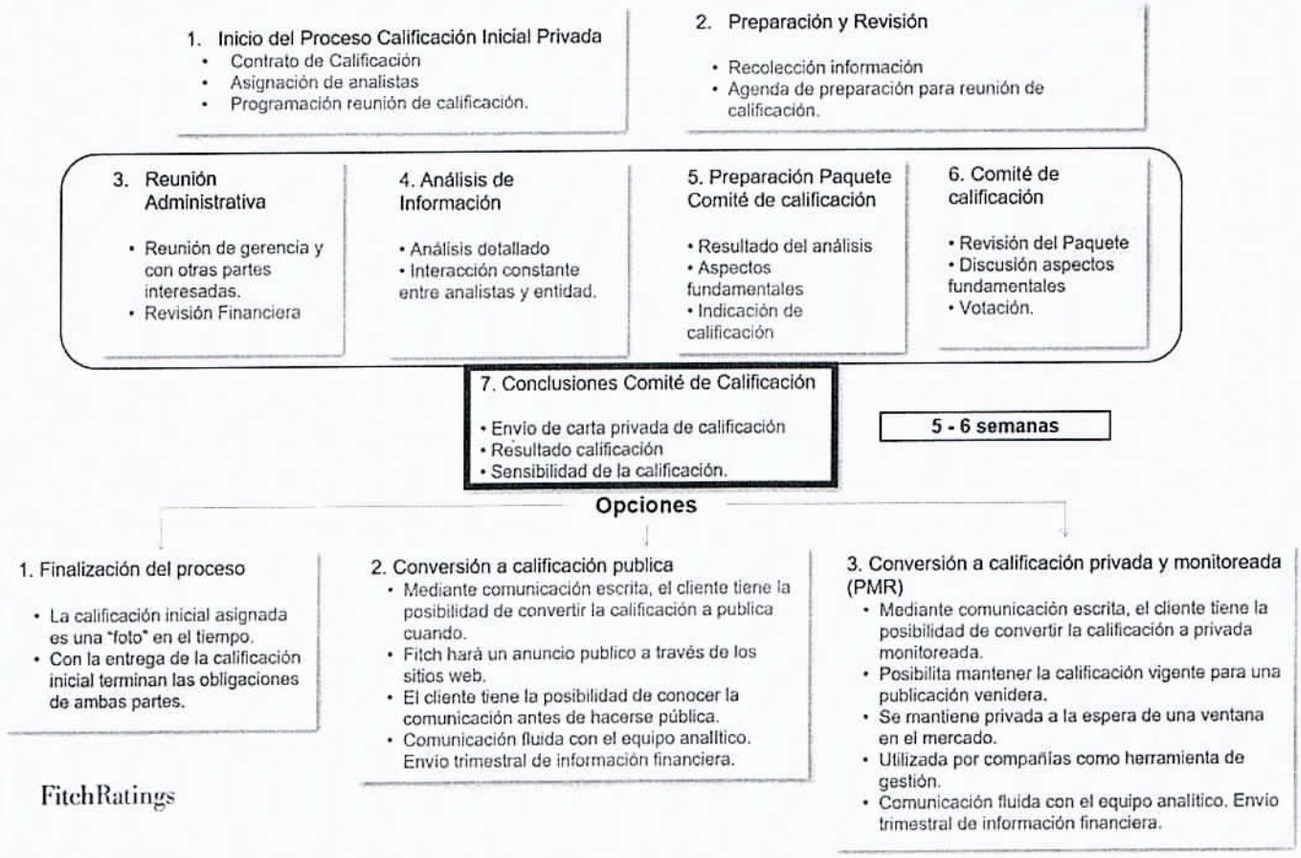
Impuesto al valor agregado - IVA

La prestación de servicios profesionales de calificación de riesgo está sujeta a la facturación del IVA de 19%, valor que se encuentra incluido en la tarifa total antes mencionada.

Facturación:

El 100% del valor se facturará una vez se entregue la calificación con plazo de pago de 30 días.

Proceso de Calificación



Nota 1: Los contratos de calificación se encuentran exentos de la ley de garantías por tratarse de operaciones conexas a crédito público.

Fitch Ratings

Nota 2: Si su decisión es iniciar el proceso de calificación con Fitch Ratings, en los próximos días le será remitida la minuta para revisión y aprobación de la entidad.

Con la aceptación de la presente propuesta, el **DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**, declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas de conformidad con la regulación que le es aplicable.

Nota 3: Esta propuesta tendrá una validez de 30 días calendario.

En espera de una respuesta positiva, quedamos atentos a contestar cualquier inquietud al respecto.

Cordialmente,



CARLA VIRVIESCAS
Director
Business and Relationship Management

FitchRatings

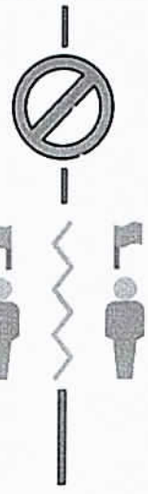
FitchRatings — SEPARACIÓN DE EQUIPOS

Gracias por solicitar nuestros servicios.

Por favor tener presente la **estricta segregación de equipos** dentro de Fitch Ratings.

Información Comercial - Restringida

- Propuestas.
- Invitaciones.
- Contratos.
- Actas de inicio, liquidación, entre otras.
- CDPs, RPs.
- Facturas.
- Pólizas.



Información Analítica

Es considerada toda la información solicitada por los analistas de Fitch Ratings.

- Estados Financieros
- Resultados
- Marco Fiscal
- Situación de Liquidez
- Vigencias Futuras
- Borradores de Calificación

Equipo BRM

- Miguel Mejía
- Bibiana Acuña
- Carla Virviescas
- Mónica Saavedra
- Carolina Camargo
- Juan Pablo Moreno
- Martha L. Salcedo
- Vanessa Perilla

Equipo Financiero

- Andrés Aponte
- Cristina Parodi
- Sandra Cañón

Equipo Corporativo

- Natalia O'Byrne
- Julián Robayo
- Andrea Rojas
- Juana Lievano
- Lina Mora
- Juan David Medellín

Equipo IPF

- Carlos V. Ramírez
- M. Camila Becerra
- Andrés Arteta
- Luis M. Dussan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de abril de 2026 Hora: 08:26:33
Recibo No. AA26711143
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A267111437CC82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FITCH RATINGS COLOMBIA S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
Sigla: FITCH, FITCH COLOMBIA O FITCH RATINGS COLOMBIA
Nit: 800214001 9, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 00574761
Fecha de matricula: 24 de noviembre de 1993
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 7 71 21 Torre B
Piso 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad.colombia@fitchratings.com
Teléfono comercial 1: 2413220
Teléfono comercial 2: 2413234
Teléfono comercial 3: 2413221

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 7 71 21 Torre B
Piso 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad.colombia@fitchratings.com
Teléfono para notificación 1: 2413220
Teléfono para notificación 2: 2413234
Teléfono para notificación 3: 2413221

La persona juridica SI autorizó para recibir notificaciones

Mario Fernando Avila Cristancho

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1.887 de la Notaria 16 de Santafé de Bogotá del 21 de julio de 1.994, inscrita el 25 de julio de 1.994, bajo el número: 456260 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: VERACITAS SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES S.A. VERACITAS S.A., por el de: DUFF & PHELPS DE COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

Por Escritura Pública No. 399 del 06 de marzo de 2007 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., inscrita el 09 de marzo de 2007 bajo el número 1115249 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: DUFF & PHELPS DE COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, por el de: DUFF & PHELPS DE COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, y podrá utilizar para todos los efectos la sigla DCR COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1545 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2009, inscrita el 27 de julio de 2009 bajo el número 1315234 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: DUFF & PHELPS DE COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, y podrá utilizar para todos los efectos la sigla DCR COLOMBIA, por el de: FITCH RATINGS COLOMBIA S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES sigla FITCH, FITCH COLOMBIA O FITCH RATINGS COLOMBIA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de enero de 2091.

OBJETO SOCIAL

La sociedad calificadora tiene por objeto social exclusivo la

calificación de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera, aseguradora, bursátil y cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento de inversión de recursos captados del público. Dentro del desarrollo de su objeto social se entenderán, entre otras, las siguientes: 1. La calificación de valores, o sea, todo derecho de naturaleza negociable que haga parte o no de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público, tales como, (A) Acciones preferenciales; (B) Bonos; (C) Papeles comerciales; (D) Certificados de depósito de mercancías; (E) Cualquier titulo o derecho resultante de un proceso de titularización; (F) Cualquier titulo representativo de capital de riesgo; (G) Certificados de depósito a término; (H) Aceptaciones bancarias; (I) Cédulas hipotecarias; y (J) Cualquier titulo de deuda pública o de deuda privada. 2. La calificación sobre el emisor u obligado; 3. La calificación de la emisión de deuda; 4. La calificación sobre la capacidad de cumplir oportunamente con flujos futuros estimados en proyectos de inversión; 5. La calificación de riesgos de portafolios de inversión 6. La calificación de capacidad de pagó de siniestros de las compañías de seguros; 7. La calificación sobre la habilidad para administrar inversiones o portafolios de terceros; 8. La validación de calificaciones otorgadas por agencias calificadoras de riesgos o valores internacionalmente reconocidas a juicio dé la superintendencia financiera de Colombia, que no cuenten con presencia comercial en Colombia, y sólo para aquellos casos en los cuales se acepte la calificación por entidades del exterior; 9. La calificación de carácter privado; 10. La realización de productos analiticos en la forma regulada por fitch a nivel global; 11. La calificación exigida mediante normas especiales. 12. Las demás calificaciones autorizadas por fitch de acuerdo con las metodologías debidamente aprobadas. Desarrollo del objeto social: Para desarrollar el objeto social mencionado en el articulo anterior, la sociedad podrá: 1. Adquirir a cualquier titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles 2. Enajenar arrendar hipotecar administrar en general los bienes sociales 3. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito; y girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar, y negociar, en general, toda clase de titulos valores y créditos comunes, que no impliquen conflictos de interés; 4 Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones; 5. Intervenir como asociado en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; 6. Celebrar con terceros, que sean en todo caso, sociedades calificadoras de valores

nacionales o extranjeras y sin que en ningún momento pueda delegar la responsabilidad de la sociedad en cuanto a la emisión de una calificación, la realización de proyectos específicos relacionados con el objeto social; 7. Fusionarse con otras sociedades calificadoras de valores o absorberlas; 8. Publicar y vender mediante el sistema de suscripción las opiniones y calificaciones emitidas por ella, respetando la privacidad cuando exista en relación con información recibida con carácter reservado y que sustente la respectiva calificación; 9. Ejecutar, en general, todos los actos complementarios o accesorios de los anteriores y que guarden relación directa con el objeto social. Parágrafo. En ningún caso, la sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni dar sus bienes en hipoteca o prenda para respaldarlas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $200.000.000,00
No. de acciones	: 4.000.000,00
Valor nominal	: $50,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $188.500.000,00
No. de acciones	: 3.770.000,00
Valor nominal	: $50,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $188.500.000,00
No. de acciones	: 3.770.000,00
Valor nominal	: $50,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de abril de 2026 Hora: 08:26:33
Recibo No. AA26711143
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A267111437CC82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Irais Perez Duran	P.P. No. N02601893
Segundo Renglon	Carlos Jose Fiorillo Martinez	C.E. No. 401763
Tercer Renglon	Marco Antonio Ranauro Cozzolino	P.P. No. GB660760
Cuarto Renglon	Edna Patricia Gomez De La Fuente	P.P. No. N04487161
Quinto Renglon	Loreto Del Pilar Hernandez Henriquez	P.P. No. P14356318

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kathleen Marie Nilsen Fuentes Holtzman	P.P. No. 565519217
Segundo Renglon	André Fernando Flores Dias	P.P. No. FR194581
Tercer Renglon	Juan Miguel Mejia Aristizabal	C.C. No. 71557076
Cuarto Renglon	Fernanda Candido Nascimiento Braga	P.P. No. FO587296
Quinto Renglon	Andrea Berazaluce Fernandez	P.P. No. G41470427

Por Acta No. 78 del 31 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2025 con el No. 03253298 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carlos Jose Fiorillo Martinez	C.E. No. 401763
Tercer Renglon	Marco Antonio Ranauro Cozzolino	P.P. No. GB660760
Cuarto Renglon	Edna Patricia Gomez De La Fuente	P.P. No. N04487161

Quinto Renglon	Loreto Del Pilar Hernandez Henriquez	P.P. No. P14356318

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kathleen Marie Nilsen Fuentes Holtzman	P.P. No. 565519217
Segundo Renglon	André Fernando Flores Dias	P.P. No. FR194581
Tercer Renglon	Juan Miguel Mejia Aristizabal	C.C. No. 71557076
Cuarto Renglon	Fernanda Candido Nascimiento Braga	P.P. No. FO587296
Quinto Renglon	Andrea Berazaluce Fernandez	P.P. No. G41470427

Por Acta No. 79 del 21 de mayo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2025 con el No. 03276254 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Irais Perez Duran	P.P. No. N02601893

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 78 del 31 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2025 con el No. 03253299 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	DELOITTE & TOUCHE	N.I.T. No. 860005813 4

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de abril de 2026 Hora: 08:26:33
Recibo No. AA26711143
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A267111437CC82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona Jurídica S.A.S.

Por Documento Privado del 8 de julio de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2025 con el No. 03282435 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yenniffer Zamudio Rojas	C.C. No. 1023920050 T.P. No. 256377-T

Por Documento Privado del 8 de julio de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2025 con el No. 03281193 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Tatiana Paola Nuñez Jimenez	C.C. No. 1015450197 T.P. No. 298717-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
00134	20----I-1.992	15-MEDELLIN	24---XI-1.993-NO.428.324
1.153	05----V-1.994	16-STAFE. BTA.	10----V-1.994-NO.447.019
1.422	31----V-1.994	16-STAFE. BTA.	07---VI-1.994-NO.450.600
1.887	21-VII -1.994	16 STAFE BTA	25- VII-1.994 NO.456.260
1.686	23-VI -1.995	16 STAFE BTA.	18-VIII-1.995 NO.505.039

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000984 del 19 de julio de 2002 de la Notaria 16 de Bogotá D.C.	00839149 del 8 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000399 del 6 de marzo de 2007 de la Notaria 16 de Bogotá D.C.	01115249 del 9 de marzo de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de abril de 2026 Hora: 08:26:33
Recibo No. AA26711143
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A267111437CC82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000632 del 2 de abril de 2007 de la Notaria 16 de Bogotá D.C.	01121750 del 4 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002633 del 16 de noviembre de 2007 de la Notaria 16 de Bogotá D.C.	01171417 del 19 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002538 del 28 de octubre de 2008 de la Notaria 16 de Bogotá D.C.	01253795 del 5 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1545 del 10 de julio de 2009 de la Notaria 16 de Bogotá D.C.	01315234 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 745 del 19 de marzo de 2010 de la Notaria 16 de Bogotá D.C.	01373712 del 7 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2428 del 15 de septiembre de 2010 de la Notaria 16 de Bogotá D.C.	01415776 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2875 del 4 de noviembre de 2010 de la Notaria 16 de Bogotá D.C.	01431930 del 27 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 00637 del 29 de marzo de 2011 de la Notaria 16 de Bogotá D.C.	01469326 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1796 del 20 de septiembre de 2012 de la Notaria 16 de Bogotá D.C.	01668843 del 25 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 524 del 13 de abril de 2015 de la Notaria 16 de Bogotá D.C.	01931252 del 17 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2257 del 15 de octubre de 2020 de la Notaria 16 de Bogotá D.C.	02630932 del 31 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 18 de febrero de 2014 de Representante Legal, inscrito el 3 de abril de 2014 bajo el número 01823543 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: FITCH RATINGS COLOMBIA S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, respecto de las siguientes sociedades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de abril de 2026 Hora: 08:26:33
Recibo No. AA26711143
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A267111437CC82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subordinadas:
- FITCH REPUBLICA DOMINICANA SRL
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2014-01-02

Certifica:

Por Documento Privado del 16 de abril de 2015 de Representante Legal, inscrito el 28 de abril de 2015 bajo el número 01934026 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- THE HEARST CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2015-03-12

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el 28 de abril de 2015 bajo el número 01934026 del libro IX, en el sentido de indicar que THE HEARST CORPORATION ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades FITCH GROUP INC, FITCH RATINGS INC, FITCH RATINGS LTD, FITCH MEXICO S.A. DE C.V. Y FITCH RATINGS BRASIL LTDA.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de abril de 2026 Hora: 08:26:33
Recibo No. AA26711143
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A267111437CC82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6613
Actividad secundaria Código CIIU: 4690

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 31.415.729.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6613

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de marzo de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de abril de 2026 Hora: 08:26:33
Recibo No. AA26711143
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A267111437CC82

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6803346880390781

Generado el 01 de abril de 2026 a las 10:03:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

NIT: 800214001-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 134 del 20 de enero de 1992 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). , constituida la sociedad VERACITAS SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES S.A.

Escritura Pública No 1153 del 05 de mayo de 1994 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por VERACITAS, podrá usar como sigla la abreviación VERACITAS S.A.; es una sociedad comercial por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad colombiana

Escritura Pública No 1422 del 31 de mayo de 1994 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , aclara la denominación social por VERACITAS SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, podrá usar como sigla la abreviación VERACITAS; es una sociedad comercial por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad colombiana

Escritura Pública No 1887 del 21 de julio de 1994 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por DUFF & PHELPS DE COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES; es una sociedad comercial por acciones de la especie de las anónimas de nacionalidad colombiana

Escritura Pública No 2538 del 28 de octubre de 2008 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por DUFF & PHELPS DE COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, y podrá utilizar para todos los efectos la sigla "DCR COLOMBIA" La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia

Escritura Pública No 1545 del 10 de julio de 2009 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES y podrá utilizar para todos los efectos la sigla "FITCH", "FITCH COLOMBIA" o "FITCH RATINGS COLOMBIA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.V. 712 del 5 de agosto de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: DIRECTOR EJECUTIVO, Y DEMAS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para periodos un (1) año, quien, pero podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier tiempo. El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal de la sociedad de conformidad con la Ley y estos Estatutos. Parágrafo. La Junta Directiva podrá nombrar a otros funcionarios de la sociedad como representantes legales de la misma, incluyendo a los jefes de las áreas Analítica de Desarrollo de Negocios, de Finanzas y Recursos Humanos, de Complimiento o de otras áreas de la sociedad, con el fin de que la representen en los negocios, contratos, asuntos y actuaciones técnicas, administrativas, judiciales extrajudiciales y prejudiciales referentes a su respectiva área, dentro de los límites y lineamientos que establezca la Junta Directiva, los cuales deberán estar acordes con las políticas y procedimientos internos de la sociedad. SUPLENTES: El Director Ejecutivo

tendrá dos (2) suplentes numéricos, primero y segundo, nombrados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año; pero podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo, Dichos suplentes reemplazarán en su orden al Director Ejecutivo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. (Escritura Pública 2257 del 15 de octubre de 2020 Notaria 16 Bogotá). FUNCIONES. El Director Ejecutivo podrá celebrar o ejecutar, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, especialmente en los siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; 2. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, una vez terminado cada ejercicio social, el informe sobre el estado de los negocios sociales; 3. Presentar a la Asamblea, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, los estados financieros de corte de ejercicio, acompañados de todos los anexos exigidos en la Ley; 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la Ley; 5. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los presupuestos de operaciones y de inversiones, lo mismo que los programas y proyectos para el desarrollo de las actividades de la sociedad; 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos; 7. Transigir y comprometer los negocios sociales, de cualquier naturaleza que fueren, desistir e interponer todos los recursos legales; 8. Dar y recibir dinero en mutuo, dentro de la cuantía y con las limitaciones establecidas en los Estatutos. 9. Celebrar actos, contratos y operaciones dentro de las limitaciones fijadas en estos Estatutos; 10. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 11. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuando lo juzgue necesario y conveniente; 12. Constituir y designar apoderados o mandatarios, árbitros y peritos que deba nombrar; 13. Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con los negocios y funcionamiento de la sociedad; 14. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. (Escritura Pública 1545 del 10 de julio de 2009 Notaria 16 Bogotá). De acuerdo con los literales 16 y 17 de las funciones de la Asamblea General de Accionistas El Director podrá 16. Autorizar al Director Ejecutivo para adquirir o enajenar bienes inmuebles, para constituir gravámenes o limitaciones sobre bienes de propiedad de la sociedad; para constituir sociedades o para invertir en acciones o cuotas sociales de compañías existentes siempre que su objeto social tenga relación con el de Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores; 17. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar cualquier acto, contrato y operación, todo esto cuando la cuantía del acto por celebrarse exceda el equivalente a setecientos (700) salarios mínimos mensuales, de los vigentes en la fecha de la autorización, con la aclaración de que los contratos que versen sobre un mismo asunto, se entenderán como un solo contrato para efectos de la autorización prevista. La aprobación de estos asuntos requerirá siempre del voto favorable de no menos de setenta y seis por ciento (76%) de las acciones suscritas. Parágrafo. No se requerirá de la mencionada autorización cuando se trate de la celebración de contratos de calificación por parte del Director Ejecutivo de la sociedad o por parte de la persona facultada para ello, cualquiera que sea su cuantía (Escritura Pública 00524 del 13 de abril de 2015 Notaria 16 de Bogotá)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Irais Pérez Durán Fecha de inicio del cargo: 05/06/2025	PASAPORTE - N02601893	Director Ejecutivo

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6803346880390781

Generado el 01 de abril de 2026 a las 10:03:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos José Fiorillo Martínez Fecha de inicio del cargo: 24/12/2020	PASAPORTE - PAR731166	Segundo Suplente del Director Ejecutivo
María Paula Beatriz Moreno Velásquez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 52411246	Primer Suplente del Director Ejecutivo
María Carolina Angrisano Jara Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	PASAPORTE - YC0019773	Representante Legal del Área de Cumplimiento
Uilian Mendonca Fecha de inicio del cargo: 22/01/2026	PASAPORTE - GK676746	Representante Legal del Área de Cumplimiento
Luz Yeny Chica González Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 52789425	Representante Legal del Área de Cumplimiento
Carlos Vicente Ramírez Lozano Fecha de inicio del cargo: 24/12/2020	CC - 79370089	Representante Legal del Área de Analítica
Astra Ivette Castillo Trevizo Fecha de inicio del cargo: 24/03/2022	PASAPORTE - N01419611	Representante Legal del Área de Analítica
Andrés Hernando Marquez Mora Fecha de inicio del cargo: 19/11/2020	CC - 79779589	Representante Legal del Área de Analítica
Natalia O´byrne Cuellar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	CC - 52252757	Representante Legal del Área de Analítica
Mariana Carolina Zuluaga Murillo Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	CC - 52697952	Representante Legal del Área de Analítica
Sandra Patricia Paez Castillo Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	CC - 52869379	Representante Legal del Área de Analítica
Milena Carrizosa Lora Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	CC - 63494425	Representante Legal del Área de Analítica
Juan Miguel Mejía Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 24/12/2020	CC - 71557076	Representante Legal de Desarrollo de Negocios
Bibiana Acuña Castillo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2026	CC - 52518406	Representante Legal del Área de Desarrollo de Negocios

Certificado Generado con el Pin No: 6803346880390781

Generado el 01 de abril de 2026 a las 10:03:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mónica Jimena Saavedra Poveda Fecha de inicio del cargo: 10/12/2020	CC - 53911630	Representante Legal de Desarrollo de Negocios
Carla Alejandra Virviescas Pineda Fecha de inicio del cargo: 24/12/2020	CC - 63524841	Representante Legal de Desarrollo de Negocios
Marco Antonio Ranauro Cozzolino Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	PASAPORTE - GB660760	Representante Legal del Área de Finanzas y Recursos Humanos
Mihyer Andrés Aponte Cortés Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	CC - 80088352	Representante Legal del Área de Finanzas y Recursos Humanos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2025198957-000 del día 11 de noviembre de 2025, que con documento del 30 de junio de 2025 renunció al cargo de Representante Legal del Área de Finanzas y Recursos Humanos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 671 del 30 de octubre de 2025. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Andrea Berazaluce Fernández Fecha de inicio del cargo: 27/01/2025	PASAPORTE - G41470427	Representante Legal del Área de Operaciones
Gide Mateos Corella Fecha de inicio del cargo: 30/01/2025	PASAPORTE - N10202719	Representante Legal del Área de Recursos Humanos

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6803346880390781

Generado el 01 de abril de 2026 a las 10:03:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

6803346880390781

NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Función Pública

Ley 996 de 2005

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 996 DE 2005

(Noviembre 24)

(Ver Circular Conjunta 100-006-2025 del 2025)

(Ver circular externa 100-002-2026 del Dafp)

por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene como propósito definir el marco legal dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República, o cuando el Presidente de la República en ejercicio aspire a la reelección, o el Vicepresidente de la República aspire a la elección presidencial, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley. Igualmente se reglamenta la Participación en política de los servidores públicos y las garantías a la oposición.

Artículo 2º. Campaña presidencial. Se entiende por campaña presidencial el conjunto de actividades realizadas con el propósito de divulgar el proyecto político y obtener apoyo electoral a favor de alguno de los candidatos de la Presidencia de la República. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005; el resto del inciso fue declarado EXEQUIBLE, en el entendido que no podrán participar en el conjunto de actividades de campaña, ni brindar apoyo, los miembros de grupos armados al margen de la ley o pertenecientes a grupos que no se han reincorporado plenamente a la vida civil, conforme a la ley.

La campaña presidencial tendrá una duración de cuatro (4) meses contados con anterioridad a la fecha de las elecciones de la primera vuelta, más el término establecido para la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que las actividades de campaña se realizarán en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 3º. Actividades de la campaña presidencial. Se entiende por actividades de campaña presidencial, la promoción política y la propaganda electoral a favor de un candidato a la Presidencia de la República. La promoción política hace referencia a la divulgación de la propuesta de gobierno o proyecto político del candidato. La propaganda electoral es el conjunto de actividades políticas realizadas con la finalidad directa de convocar a los electores a votar en favor de un candidato. Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que las actividades de campaña se realizarán en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 4º. Legislación especial. El Presidente o el Vicepresidente de la República que manifiesten su interés de participar en la campaña presidencial o se inscriban como candidatos en la elección presidencial, estarán sujetos a las condiciones que para estos efectos consagra la Constitución Política y la presente ley de manera explícita para ellos, en razón a su doble condición de funcionarios públicos y candidatos. Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que la manifestación de interés es la regulada en el artículo 9º y que desde ese momento, el Presidente o el Vicepresidente quedan sujetos a las restricciones y prohibiciones contenidas en los artículos 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 38, y 40 del Proyecto de Ley.

TITULO II

REGLAMENTACION ESPECIAL DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL

CAPITULO I

Selección de candidatos

Artículo 5º. Selección de candidatos a la Presidencia por parte de los partidos, movimientos políticos o alianzas. El Consejo Nacional Electoral dispondrá lo pertinente para que todos los partidos, movimientos políticos o alianzas que deseen realizar consultas populares para la escogencia de su candidato, las adelanten en todo el territorio nacional.

El proceso de selección de los candidatos corresponde a la autonomía interna de los partidos y movimientos políticos, quienes podrán decidir en todo momento en su convención, congreso o asamblea general si este proceso se adelanta mediante consulta popular u otro mecanismo democrático de selección interna.

Artículo 6º. Participación del Presidente y el Vicepresidente en los mecanismos de selección de candidatos de los partidos o movimientos políticos. El Presidente y el Vicepresidente de la República cuando aspiren a la elección presidencial, podrán participar en los mecanismos de selección de candidatos de los partidos o movimientos políticos.

Cuando el Presidente o el Vicepresidente, respectivamente, se sometan a consultas populares, asambleas, congresos o convenciones de partidos o movimientos políticos, podrán realizar proselitismo político para dicha elección durante el (1) mes anterior a la realización del evento, si así lo decide. Durante el periodo de campaña, el Presidente o el Vicepresidente, respectivamente, quedará sujeto a las regulaciones que contempla la presente ley para los periodos de campaña presidencial. Los demás candidatos a dicha elección, dispondrán del mismo tiempo para realizar su campaña, de acuerdo con las regulaciones internas de sus partidos..

En cualquier momento, el Presidente de la República podrá asistir a eventos internos de los partidos o movimientos políticos, o movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, e incluso participar en aquellos eventos en los cuales se decidan las reglas de juego para la selección de candidatos o se adopten decisiones sobre el candidato oficial de dicho partido o movimiento, o se seleccione o elija el mismo

.

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005.

CAPITULO II

Inscripción de candidaturas

Artículo 7º. Derecho de inscripción de candidatos a la Presidencia de la República. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, podrán inscribir, individualmente o en alianzas, candidato a la Presidencia de la República. La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos, por el respectivo representante legal del partido o movimiento.

Los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos tendrán derecho a inscribir candidato a la Presidencia de la República. Para estos efectos, dichos movimientos y grupos acreditarán ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, un número de firmas equivalente al tres (3%) del número total de votos válidos depositados en las anteriores elecciones a la Presidencia de la República.

Estas firmas deberán acreditarse ante la Registraduría General del Estado Civil por lo menos treinta (30) días antes de iniciar el periodo de inscripción de candidatos a la Presidencia de la República. Esta entidad deberá certificar el número de firmas requerido ocho (8) días antes de iniciarse el citado periodo de inscripción de candidatos.

Artículo 8º. Período de inscripción a la Presidencia de la República. La inscripción de los candidatos a la Presidencia de la República con su fórmula vicepresidencial se iniciará con cuatro (4) meses de anterioridad a la fecha de votación de la primera vuelta de la elección presidencial y se podrá adelantar durante los treinta (30) días siguientes.

Las inscripciones podrán modificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inscripción.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia.

Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que cuando los partidos o movimientos políticos opten por escoger candidatos de conformidad con el inciso tercero del artículo 107 de la Constitución, se aplicará para la inscripción del candidato, el término consagrado en las normas electorales vigentes contado a partir del día de la elección de miembros del Congreso de la República.

Artículo 9º. Declaración del Presidente que aspira ser candidato a la elección presidencial. El Presidente o el Vicepresidente de la República que aspiren a la elección presidencial, de conformidad con las calidades establecidas en la Constitución Política, deberán declarar públicamente y por escrito su interés de presentarse como candidatos, seis (6) meses antes de la votación en primera vuelta. Copia del escrito deberá depositarse en la Registraduría Nacional del Estado Civil. Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005, en

el entendido que desde ese momento, el Presidente o el Vicepresidente quedan sujetos a las restricciones y prohibiciones contenidas en los artículos 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 38, y 40 del Proyecto de Ley.

CAPITULO III

Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 863 de 2006

Acceso a la financiación estatal previa

Artículo 10. Condiciones de ley. Los candidatos inscritos a la Presidencia de la República que cumplan los siguientes requisitos, podrán acceder a financiación estatal previa a la fecha de las elecciones:

1. Haber sido inscrito por un partido o movimiento político con personería jurídica, o alianza de estos, que hayan obtenido el cuatro por ciento (4%) de los votos de Senado o un porcentaje igual de los votos de la Cámara de Representantes sumados nacionalmente, en la elección al Congreso de la República realizada con anterioridad a la fecha de inscripción de candidatos a la Presidencia de la República. Ello debe ser certificado por el Consejo Nacional Electoral en los ocho (8) días siguientes a la realización de las elecciones para el Congreso, de acuerdo con el conteo de votos realizado el día de elecciones.

2. Ser inscrito por un movimiento social o grupo significativo de ciudadanos respaldado por un número de firmas válidas equivalentes al tres por ciento (3%) del número total de votos depositados en las anteriores elecciones a la Presidencia de la República, certificadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La financiación estatal de los candidatos que no reúnan estos requisitos, se realizará exclusivamente a través de la reposición de votos.

Parágrafo.

La financiación estatal previa está compuesta por un anticipo del Estado, que comprende una parte para la financiación de la propaganda electoral y otra para la financiación de otros gastos de campaña, tal y como se reglamenta en la presente ley.

CAPITULO IV

Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 863 de 2006

Financiación de las campañas presidenciales financiación estatal

Artículo 11. Financiación preponderantemente estatal de las campañas presidenciales. El Estado financiará preponderantemente las campañas presidenciales de los partidos y movimientos políticos, lo mismo que las de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a la Presidencia de la República, y reúnan los requisitos de ley.

a) Los candidatos que reúnan los requisitos de ley para acceder a los beneficios de la financiación estatal previa, tendrán derecho a:

1. Recibir, en primera vuelta, a título de anticipo aportes estatales igualitarios equivalentes a cuatro mil ochenta millones de pesos ($4.080'000.000). De estos aportes, dos mil ochocientos millones de pesos ($2.800'000.000) serán destinados a la financiación de la propaganda política de las campañas presidenciales, los restantes mil doscientos ochenta millones de pesos ($1.280'000.000) serán para otros gastos de campaña.

Los recursos para la propaganda política los entregará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las Campañas Presidenciales de los candidatos a los que se refiere el presente literal, en órdenes de servicio pagaderas a la fecha, al igual que los recursos para los otros gastos de campaña, dentro de los diez (10) días siguientes a la certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral que establece el lleno de los requisitos previstos en el artículo anterior y la aceptación de la póliza o garantía correspondiente. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005.

2. Los candidatos que accedan a la segunda vuelta, si la hubiere, recibirán como anticipo aportes estatales igualitarios, equivalentes a dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos ($2.450'000.000), los cuales se destinarán a la financiación de la propaganda política en un cincuenta por ciento (50%) y el saldo en otros gastos de campaña, que se entregarán diez (10) días después del día de las elecciones de primera vuelta.

3. Recibir vía reposición de votos una suma equivalente al número de votos válidos depositados multiplicado por mil setecientos cinco pesos por voto ($1.705). Ningún candidato podrá recibir suma superior al monto de lo efectivamente gastado y aprobado por el Consejo Nacional Electoral, menos los aportes del sector privado y el anticipo dado por el Estado, en caso de que hubiera tenido acceso a él. Igualmente, en la segunda vuelta, si la hubiere, los candidatos recibirán una suma equivalente a ochocientos cincuenta y dos pesos ($852) por votos válidos depositados. Tanto en la primera como en la segunda vuelta no se podrán exceder los topes de las campañas, establecidos en la presente ley.

Para tener derecho a la reposición de votos los candidatos deberán obtener en la elección para Presidente de la República, al menos una votación igual o superior al cuatro por ciento (4%) de los votos válidos depositados. Quien no consiga este porcentaje mínimo, no tendrá derecho a la financiación estatal de la campaña por el sistema de reposición de votos, y deberá devolver el monto de la financiación estatal previa en su totalidad. Estos montos de recursos, será asegurado mediante póliza o garantía a favor del Estado, expedida por una entidad financiera privada,

o en su defecto el partido que avale al candidato podrá pignorar los recursos ciertos para la financiación que le corresponda en los años subsiguientes, como garantía por el monto recibido, siempre y cuando con ellas cancele las obligaciones contraídas. En el caso de que el candidato haya sido inscrito por movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, la garantía o póliza deberá ser respalda por los promotores del grupo hasta por el monto que se deba devolver.

En caso de que el candidato no obtenga el porcentaje de votos válidos aquí establecido y deba hacerse efectiva la póliza o garantía, el Estado a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Registraduría Nacional del Estado Civil, repetirá contra el partido o movimiento político que avaló el candidato, contra el candidato, contra el tesorero, el gerente de campaña y los integrantes del comité financiero de la campaña presidencial, quienes se inscribirán como tales al momento de la inscripción del gerente de campaña; todos ellos serán deudores solidarios del monto de financiación estatal entregado a la campaña;

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005.

b) La financiación de las campañas de los candidatos que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo diez (10) de esta ley para acceder a la financiación estatal previa de las campañas presidenciales, se regirá por las siguientes reglas:

1. El Estado, a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil, financiará vía reposición de votos los gastos de campaña, en caso de que obtenga al menos el cuatro por ciento (4%) de los votos válidos depositados.

2. El valor de la reposición por voto válido será de tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos ($3.478).

3. Los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidato a la Presidencia de la República, y en cuya votación no logren por lo menos el cuatro por ciento (4%) del total de los votos válidos, no tendrán derecho a la reposición de gastos de campaña por voto.

Parágrafo 1º. Los candidatos que reúnan los requisitos de ley para acceder a los beneficios de la financiación estatal previa, también podrán solicitar un monto adicional al anticipo de hasta el diez por ciento (10%) del tope establecido para la campaña presidencial, para utilizarlos en propaganda electoral en radio, prensa escrita o televisión, los cuales estarán garantizados a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y regulados bajo los mismos parámetros establecidos para el anticipo destinado a otros gastos de campaña.

Parágrafo 2º. El candidato presidencial que haya accedido a la financiación estatal previa y retire su nombre o desista de su candidatura antes de las elecciones en primera vuelta, deberá devolver la totalidad de los recursos recibidos de parte del Estado, dentro de los quince (15) días siguientes a su retiro. De no ser así, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Registraduría Nacional del Estado Civil, procederán judicialmente contra el candidato, su campaña presidencial, el Gerente de su campaña, los integrantes del Comité Financiero de su campaña y los Partidos o Movimientos Políticos que lo hayan inscrito. Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Registraduría del Estado Civil están obligados a hacer efectiva la póliza o garantía correspondiente al candidato presidencial a favor del Estado.

Artículo 12. Topes de campaña. El tope de gastos de las campañas presidenciales del año 2006 será de diez mil millones de pesos ($10.000'000.000) para la primera vuelta. Para la segunda vuelta presidencial, si la hubiere, el tope será de seis mil millones de pesos ($6.000'000.000). El monto fijado como tope de campaña comprende la sumatoria, tanto de los recursos aportados por el Estado, como los aportados por los particulares.

Los candidatos que no cumplan con los requisitos para acceder a la financiación estatal previa de la campaña presidencial y que no alcancen el número de votos necesarios para acceder a la reposición de votos por parte del Estado, financiarán sus campañas en un ciento por ciento (100%) con aportes o donaciones de particulares.

Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que cuando se trata de candidatos que no sean el Presidente de la República o el Vicepresidente, el tope de gastos de las campañas presidenciales del año 2006 será el establecido en la Resolución 670 de 2001 del Consejo nacional Electoral para la s elecciones del año 2002.

Artículo 13. Los valores señalados en pesos en la presente ley, se reajustarán anualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 14. Monto máximo de las contribuciones o donaciones por parte de particulares. El veinte por ciento (20%) del tope de los gastos de las campañas presidenciales podrá ser financiado por personas naturales o jurídicas de derecho privado; sin embargo, las campañas presidenciales no podrán recibir aportes o donaciones individuales de personas naturales sino hasta el dos por ciento (2%) del monto fijado como tope de la campaña, ni de personas jurídicas sino hasta el cuatro por ciento (4%) del mismo tope. Las contribuciones y donaciones de personas jurídicas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrán superar en conjunto el cinco por ciento (5%) del monto fijado como tope.

La Superintendencia de Sociedades expedirá el documento público en el que se relacione qué personas jurídicas constituyen un grupo empresarial.

Los aportes de los candidatos y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil no podrán superar

en conjunto el cuatro por ciento (4%) del monto fijado como tope por el Consejo Nacional Electoral.

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005.

Artículo 15. Manejo de los recursos de las campañas presidenciales. Los recursos de las campañas presidenciales se recibirán y administrarán a través de una cuenta única y exclusiva para tal objetivo, tanto para la recepción de los aportes y donaciones, y gastos de reposición del Estado, como para los gastos de la misma campaña presidencial. Esta estará exenta del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Bancaria establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia de los movimientos de dichas cuentas.

Parágrafo. Las campañas presidenciales podrán acordar con la entidad financiera que seleccionen para abrir la citada cuenta, la apertura de las subcuentas que consideren necesarias para organizar la distribución o gasto de los recursos en las distintas áreas de trabajo en las que esté organizada la campaña presidencial.

Artículo 16. Gerente de campaña. El candidato presidencial deberá designar un gerente de campaña, encargado de administrar todos los recursos de la campaña. El gerente de campaña será el responsable de todas las actividades propias de la financiación de la campaña política, y los gastos de la misma. El gerente de campaña deberá ser designado dentro de los tres (3) días siguientes a la inscripción de la candidatura presidencial, mediante declaración juramentada del candidato, que deberá registrarse en el mismo término ante el Consejo Nacional Electoral.

El gerente de campaña será el representante oficial de la campaña presidencial ante el Consejo Nacional Electoral para todos los efectos relacionados con la financiación de la campaña política y la posterior presentación de informes, cuentas y reposición de los gastos de la campaña. El gerente podrá designar unos subgerentes en cada departamento o municipio, según lo considere. Estos serán sus delegados para la respectiva entidad territorial. Ningún servidor público o ciudadano extranjero podrá ser designado como gerente de campaña.

Artículo 17. Libros de contabilidad y soportes. Los responsables de la rendición de cuentas de la respectiva campaña deberán llevar el libro mayor de balances, el diario columnario y al menos un libro auxiliar, los cuales serán registrados ante la Organización Electoral al momento de la inscripción de los candidatos. Igualmente llevarán una lista de las contribuciones, donaciones y créditos, con la identificación, dirección y teléfono, de las personas naturales o jurídicas que realizaron la contribución o donación, en las actas en que se aprobó el aporte cuando se trate de personas jurídicas. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005.

Esta documentación podrá ser revisada por el Consejo Nacional Electoral para verificar el cumplimiento de las normas sobre financiación de las campañas.

Artículo 18. Sistema de Auditoría. Con el objeto de garantizar el adecuado control interno en el manejo de los ingresos y gastos de la campaña presidencial, los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos, crearán y acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral un sistema de auditoría interna como condición para iniciar la recepción de los aportes y contribuciones de los particulares y/o de recibir los recursos de financiación estatal.

El auditor será solidariamente responsable del manejo que se haga de los ingresos y gastos de la campaña, así como de los recursos de financiación estatal, si no informa al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se cometan.

El Consejo Nacional Electoral, por conducto del Fondo de Financiación de partidos y campañas electorales, tendrá a su cargo la realización de la auditoria externa sobre los recursos de financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales, de que trata el artículo 49 de la Ley 130 de 1994.

Dicho sistema deberá garantizar una cobertura nacional y será contratado con cargo al porcentaje del monto global de las apropiaciones presupuestales destinadas a la financiación estatal, que fije el Consejo Nacional Electoral. El valor del contrato se determinará hasta por una suma máxima equivalente a dicho porcentaje y el pago se hará con base en las cuentas o informes efectivamente auditados. El objeto del contrato deberá comenzar a ejecutarse desde el inicio de la campaña electoral, conforme al término definido en esta ley.

El sistema de auditoría externa será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 19. Responsables de la rendición de cuentas. El gerente de campaña será el responsable de la rendición pública de informes de cuentas de las campañas en las que participen. El candidato presidencial, el gerente, el tesorero y el auditor de las campañas, responderán solidariamente por la oportuna presentación de los informes contables y por el debido cumplimiento del régimen de financiación de campañas. Cualquier modificación en la designación del gerente, el tesorero o el auditor de las campañas será informada a la autoridad electoral.

Artículo 20. Reglamentación. El Consejo Nacional Electoral reglamentará lo referente al sistema único de información sobre contabilidad electoral, presentación de cuentas, periodo de evaluación de informes, contenido de informes, publicidad de los informes, sistema de auditoría y revisoría fiscal.

Artículo 21. Vigilancia de la campaña y sanciones. El Consejo Nacional Electoral podrá adelantar en todo momento, auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas. Con base en dichos monitoreos o a solicitud de parte, podrá iniciar investigaciones sobre el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación aquí estipuladas. De comprobarse irregularidades en el financiamiento se impondrán sanciones de acuerdo con la valoración que hagan de las faltas, en el siguiente orden:

1. Multas entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de los recursos desembolsados por parte del Estado para la respectiva

campaña.

2. Congelación de los giros respectivos para el desarrollo de la campaña. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que la congelación procede una vez concluida la campaña, en el momento de la reposición de votos, salvo el texto subrayado que se declaró INEXEQUIBLE.

3. En caso de sobrepasar el tope de recursos permitidos, bien por recibir donaciones privadas mayores a las autorizadas, o por superar los topes de gastos, se podrá imponer la devolución parcial o total de los recursos entregados.

4. En el caso del ganador de las elecciones presidenciales, el Congreso podrá decretar la pérdida del cargo según el procedimiento contemplado para las investigaciones y juicios por indignidad política.

Parágrafo. La denuncia por violación de los topes de campaña deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la elección presidencial.

Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que el Consejo Nacional Electoral debe establecer previamente los criterios para apreciar la gravedad de la falta a imponer la sanción correspondiente, con aplicación del procedimiento previsto en las normas vigentes que regulan a dicho Consejo.

CAPITULO V

Acceso a medios de comunicación social

Artículo 22. Acceso equitativo a espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético. En el período comprendido entre los sesenta (60) días anteriores a la elección presidencial y ocho (8) días antes a la misma, el Estado hará uso Durante un (1) mes del Espectro Electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión en un espacio diario de dos (2) minutos en televisión en horario "triple A" y cuatro (4) minutos diarios en radio en el horario de mayor audiencia, para que los candidatos divulguen sus tesis y programas de gobierno. El Consejo Nacional Electoral determinará por sorteo la distribución de estos espacios entre los distintos candidatos, durante los días hábiles de la semana. Estos programas se emitirán hasta ocho días antes de la fecha de votación.

Los costos de producción de estos programas, serán asumidos respectivamente por cada una de las campañas presidenciales.

Parágrafo. En el caso del servicio de televisión, la Comisión Nacional de Televisión reservará dichos espacios, previo concepto del Consejo Nacional Electoral. En el caso del servicio de radiodifusión, dicha reserva deberá ser hecha por el Ministerio de Comunicaciones, en los mismos términos.

Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que durante el período de sesenta (60) días, el Presidente candidato no podrá interrumpir la programación de televisión y en cuanto a la última frase de dicho artículo, el concepto del Consejo Nacional Electoral será vinculante para el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 23. Acceso al Canal Institucional y la Radiodifusora Nacional. Durante el período de campaña presidencial, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, mantendrán el acceso a los medios de comunicación social en los términos de la ley de partidos y movimientos políticos. Tendrán los mismos derechos de estos, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la República en los términos de la presente ley.

Además de los programas de televisión del Canal Institucional previstos en la ley, durante la campaña presidencial los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la República, tendrán derecho a:

1. Realizar tres (3) debates de hasta sesenta (60) minutos cada uno, por parte y a petición conjunta de todos los candidatos presidenciales o de algunos de ellos, con las reglas y sobre los temas que ellos señalen en la petición durante el período de campaña presidencial.

2. Realizar una intervención de hasta cinco (5) minutos por parte de cada candidato, dentro de la semana siguiente al inicio de la campaña presidencial, con el fin de presentar su programa de gobierno a los ciudadanos. Estas transmisiones se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales.

3. Realizar una intervención de hasta diez (10) minutos por parte de cada candidato presidencial, ocho (8) días antes de las elecciones a la Presidencia de la República, con el fin de presentar a los ciudadanos sus palabras de cierre de campaña. Estas transmisiones se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales.

El Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con sus competencias, reglamentará la materia dentro de los tres (3) días siguientes al cierre de la inscripción de los candidatos a la Presidencia de la República

Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que la distribución de dichos espacios se hará de manera equitativa para cada uno de los candidatos.

Artículo 24. Propaganda electoral. Cada una de las campañas presidenciales que cumplan las condiciones de ley para acceder a la financiación estatal previa, podrá contratar sólo durante los treinta (30) días anteriores a la elección presidencial en primera vuelta, y durante el lapso entre esta y la segunda vuelta, si la hubiere, con los concesionarios y operadores privados de televisión, espacios para divulgar propaganda electoral de las respectivas campañas.

Las campañas presidenciales podrán contratar y realizar propaganda electoral en la prensa escrita y la radio, durante los tres (3) meses anteriores a la elección presidencial.

Cada campaña presidencial decidirá en qué medio de comunicación social desea pautar, teniendo como límite los topes establecidos en la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público regulará la manera como se emitirá el pago de la respectiva propaganda electoral de cada campaña, según los términos establecidos en la presente ley.

Las propagandas no podrán contener mensajes alusivos a otros candidatos, ni a los distintivos y lemas de sus campañas. Tampoco podrán utilizar los símbolos patrios, ni contener mensajes negativos frente a los demás candidatos o sus campañas.

El Consejo Nacional Electoral velará por el cumplimiento de esta prohibición y ordenará la suspensión de la emisión de la propaganda electoral que infrinja esta disposición, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la emisión de la publicidad.

Los candidatos que no cumplan los requisitos de financiación estatal previa establecidos en la presente ley, podrán contratar directamente a cargo de su campaña presidencial, propaganda electoral con televisión sólo durante el mismo período de tiempo.

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005.

Las empresas que prestan el servicio de televisión por suscripción tienen prohibida la transmisión o divulgación de propaganda electoral referente a la campaña presidencial en Colombia, que sean transmitidos en los canales de televisión extranjeros.

Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión están en la obligación de emitir propaganda política a una tarifa inferior a la mitad de la efectivamente cobrada por estos mismos espacios durante el año anterior. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que los concesionarios deberán dar espacios para la propaganda política en condiciones de igualdad.

Parágrafo. También podrá transmitirse divulgación política o propaganda electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria.

Artículo 25. Garantía de equilibrio informativo entre las campañas presidenciales. Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la veracidad en el manejo de la información sobre las campañas presidenciales y el proselitismo electoral. Para estos efectos, remitirán un informe semanal al Consejo Nacional Electoral de los tiempos o espacios que en dichas emisiones o publicaciones se les otorgaron a las actividades de campaña presidencial de cada candidato. El Consejo Nacional Electoral publicará dicha información y verificará que la presencia de los candidatos en dichas emisiones o publicaciones sea equitativa.

Si de estos informes el Consejo Nacional Electoral deduce que no se ha dado un trato equitativo en la información de las actividades políticas de los candidatos presidenciales, la entidad solicitará al respectivo medio de comunicación social que establezca el equilibrio informativo, y podrá acordar con el respectivo medio y la Comisión Nacional de Televisión, o el Ministerio de Comunicaciones, según sea el caso, las medidas que se requieran dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.

Las campañas presidenciales suministrarán diariamente material audiovisual y escrito suficiente sobre las actividades políticas de sus candidatos a los medios de comunicación social, quienes seleccionarán libremente los aspectos que consideren valiosos para la información noticiosa.

Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que para efectos del equilibrio informativo sobre las campañas presidenciales, deberá tenerse en cuenta el tiempo y la calidad de la información diaria de las actividades del Presidente y Vicepresidente de la República en la radio y la televisión, desde el momento en que manifiesten su aspiración de participar como candidato a la elección presidencial.

Artículo 26. Prohibiciones para todos los candidatos a la Presidencia de la República. Ningún candidato, a título personal directa o indirectamente, desde el momento de su inscripción, podrá contratar, alquilar, producir y/o dirigir programas de género periodístico en medios de comunicación social. Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que para el Presidente de la República o el Vicepresidente esta prohibición se aplica desde que hacen público su interés, en los términos del artículo 9º.

Artículo 27. Regulaciones a las transmisiones presidenciales en el Canal Institucional. Cuando el Presidente de la República se haya inscrito como candidato a la elección presidencial, no podrán ser transmitidas por el Canal Institucional del Estado las reuniones con comunidades para

promover la gestión del gobierno en la solución de los problemas que las aquejan. Se exceptúan los casos en los que las reuniones desarrollan temas relacionados con seguridad nacional, soberanía, orden público o desastres naturales. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005; el resto del artículo fue declarado EXEQUIBLE en el entendido que para el Presidente de la República o el Vicepresidente esta prohibición se aplica desde que hacen público su interés, en los términos del artículo 9º.

Artículo 28. De las encuestas electorales. Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida por cualquier medio de comunicación, tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar expresamente la persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó, la fuente de su financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área y la fecha o período de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado. Sólo podrán divulgarse encuestas representativas estadísticamente, en las cuales los entrevistados sean seleccionados probabilísticamente.

Se prohíbe la realización o publicación de encuestas o sondeos la semana anterior a las elecciones a la Presidencia de la República en los medios de comunicación social nacional. También queda prohibida la divulgación en cualquier medio de comunicación de encuestas o sondeos, durante el mismo término, que difundan los medios de comunicación social internacionales.

El Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen esta actividad cuando se trate de encuestas políticas, electorales o sondeos de opinión, para asegurar que las preguntas al público no sean formuladas de manera que induzcan una respuesta determinada y que las encuestas reúnan las condiciones técnicas señaladas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE.

Las empresas que contemplen dentro de su objeto la realización de encuestas políticas o electorales, deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Encuestadores que para este efecto llevará el Consejo Nacional Electoral cuando estén destinadas a ser publicadas.

En ningún caso se podrán realizar o publicar encuestas, sondeos o proyecciones electorales el día de los comicios.

Parágrafo 1º. Cuando un medio de comunicación realice sondeos de opinión o consultas abiertas para que los ciudadanos expresen opiniones sobre preferencias electorales por medio de Internet o de llamadas telefónicas, en las que no existe un diseño técnico de muestra ni es posible calcular un margen de error, el medio deberá informar claramente a sus receptores la naturaleza y alcance de la consulta y advertir que no se trata de una encuesta técnicamente diseñada.

Parágrafo 2º. La infracción a las disposiciones de este artículo será sancionada por el Consejo Nacional Electoral, con multa de quince (15) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según la gravedad de la falta, impuesta tanto al medio de comunicación como a quien encomendó o financió la realización de la encuesta. El monto de la multa se depositará en el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

Parágrafo 3º. Se entiende que una encuesta tiene carácter político cuando verse sobre asuntos relacionados con el Estado o con el poder político. Una encuesta o sondeo de opinión tiene carácter electoral cuando se refiere a preferencias electorales de los ciudadanos, intenciones de voto, opiniones sobre los candidatos, las organizaciones políticas o programas de gobierno. También, en época electoral, las que versen sobre cualquier otro tema o circunstancia que pueda tener incidencia sobre el desarrollo de la contienda electoral.

CAPITULO VI

Derecho de Réplica

Artículo 29. Derecho de Réplica. Durante el período de campaña presidencial, cuando el Presidente de la República o representantes del gobierno nacional, en uso de sus facultades realicen afirmaciones en medios de comunicación social del Estado, o que utilicen el espectro electromagnético, que atenten contra el buen nombre y la dignidad de los candidatos presidenciales, partidos o movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidato a la presidencia, siempre y cuando el medio de comunicación no haya dado al afectado la oportunidad de controvertir tales afirmaciones, el afectado podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral el derecho a la réplica, quien resolverá la petición dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Para estos efectos el Consejo Nacional Electoral deberá solicitar al medio de comunicación las pruebas correspondientes y atender los principios del derecho de defensa y el debido proceso.

En caso de ser concedida la réplica, el Consejo Nacional Electoral dispondrá que la misma se realice de manera oportuna, por lo menos en un tiempo y área de cubrimiento similar al que suscitó su ejercicio, en un medio de comunicación social que garantice su amplia difusión.

Parágrafo. El medio de comunicación social del Estado, o que utilicen el espectro electromagnético que incumpla la presente disposición, estará sujeto a la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, por parte del organismo competente, respetando las normas del debido proceso.

Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que el Consejo Nacional Electoral debe decidir dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes, con una mayoría de la mitad más uno de los integrantes, y a que se entienda que la garantía a que se refiere la disposición se hace efectiva frente al Presidente y el Vicepresidente de la República o el Vicepresidente desde que manifiestan el interés previsto en el artículo 9º.

CAPITULO VII

Regulaciones especiales durante la campaña presidencial

Artículo 30. Prohibiciones al Presidente durante la campaña presidencial. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de votación en primera vuelta, y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso, el candidato que ejerce la Presidencia o la Vicepresidencia de la República no podrá:

1. Asistir a actos de inauguración de obras públicas.

2. Entregar personalmente recursos o bienes estatales, o cualquier otra suma de dinero proveniente del erario público o producto de donaciones de terceros al Gobierno Nacional.

3. Referirse a los demás candidatos o movimientos políticos en sus disertaciones o presentaciones públicas, como Jefe de Estado o de gobierno, excepto en situaciones que hagan referencia a asuntos de seguridad nacional, seguridad de los candidatos o sus campañas políticas, soberanía, emergencias o desastres.

4. Utilizar o incluir la imagen, símbolos o consignas de su campaña presidencial en la publicidad del gobierno.

5. Utilizar bienes del Estado, diferentes a los propios de sus funciones y aquellos destinados a su seguridad personal, en actividades de su campaña presidencial.

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005; el resto del artículo fue declarado EXEQUIBLE en el entendido que las prohibiciones a que se refiere se hacen efectivas para el Presidente o el Vicepresidente de la República desde que manifiestan el interés previsto en el artículo 9º;

Artículo 31. Monto de la publicidad estatal. Durante la campaña presidencial, no se podrán aumentar los recursos destinados a la publicidad del Estado, más allá del promedio de lo presupuestado para estos mismos efectos en los dos (2) años anteriores, traído a valor presente. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005; el resto del artículo fue declarado EXEQUIBLE en el entendido de que la prohibición a que se refiere se hace efectiva para el Presidente o el Vicepresidente de la República desde que manifiestan el interés previsto en el artículo 9º y se condiciona el mismo artículo en el sentido que tampoco la publicidad del Estado se podrá utilizar como propaganda política de los candidatos o partidos políticos o movimientos políticos o sociales.

Artículo 32. Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente. Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que para el Presidente o el Vicepresidente de la República dicha restricción se aplica desde que manifiestan el interés previsto en el artículo 9º. Ver el Concepto del Consejo de Estado 2011 de 2010

Ver el Concepto del D.A.S.C. 2191 de 2007, Ver el Concepto del Consejo de Estado 1863 de 2007,Ver el Concepto del Consejo de Estado 2011 de 2010 Parágrafo. Para efectos de proveer el personal supernumerario que requiera la organización electoral, la Registraduría organizará los procesos de selección y vinculación de manera objetiva a través de concursos públicos de méritos. Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido de que la Registraduría adoptará un procedimiento ágil y eficaz para la selección del personal supernumerario.

Parágrafo transitorio. INEXEQUIBLE. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, adoptará el procedimiento descrito en el parágrafo que antecede, durante la realización del censo poblacional, para efectos del personal supernumerario que se contrate para estos efectos. Corte Constitucional Sentencia C-1153 de 2005

Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005; el resto del artículo fue declarado EXEQUIBLE, condicionado a que se entienda que para el Presidente o el Vicepresidente de la República se aplique desde que manifiestan el interés previsto en el artículo 9º

Ver el Concepto del Consejo de Estado 1863 de 2007, Ver el Concepto del Consejo de Estado 1712 de 2006, Ver la Directiva de la Procuraduria

General de la Nación 03 de 2010, Ver Concepto del Consejo de Estado 1727 de 2006, Ver el Concepto del Consejo de Estado 2011 de 2010

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Artículo 34. INEXEQUIBLE. Decencia y decoro de los candidatos. Durante la campaña presidencial, ningún candidato o representante de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, podrán hacer imputaciones que afecten la dignidad y el buen nombre de los demás candidatos que intervengan en la misma. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el régimen sancionatorio para quienes violen estos preceptos. Corte Constitucional Sentencia C-1153 de 2005

Artículo 35. Seguridad a los candidatos presidenciales. Durante el período de campaña presidencial, el gobierno nacional dispondrá lo pertinente para que a través de la fuerza pública y los organismos de seguridad del Estado, se estructuren programas de protección y seguridad para los candidatos a la Presidencia de la República y los directivos nacionales de las campañas, si fuere el caso. Estos esquemas de protección los establecerán la Policía Nacional y el DAS, conjuntamente, con el pleno apoyo que sea requerido de las Fuerzas Militares, de conformidad con los estudios de nivel de riesgo que realicen. Semanalmente la Policía Nacional y el DAS, programarán la seguridad de los candidatos conjuntamente con las campañas, de acuerdo con la programación de recorridos y visitas que estas le anuncien.

El Ministerio del Interior y de Justicia, coordinará la implementación de estos esquemas, para lo que establecerá un mecanismo de enlace permanente con cada una de las campañas presidenciales, y recibirá los reportes de protección de los organismos de seguridad del Estado.

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005; el resto del artículo fue declarado EXEQUIBLE

Artículo 36. Condiciones especiales. Cuando existan indicios serios y razonables de riesgo inminente de alteraciones del orden público o fraude el día de los comicios electorales, que puedan comprometer el normal desarrollo de la jornada de votación, el Gobierno Nacional por iniciativa propia o a petición del Consejo Nacional Electoral o de un candidato inscrito a la Presidencia de la República cuyo partido no esté representado en el Consejo Nacional Electoral, solicitará la presencia de una veeduría internacional que acompañe el proceso de elección en dichos puestos de votación, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de los comicios. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005; el resto del artículo fue declarado EXEQUIBLE

Los puestos de votación que tendrán presencia de la veeduría internacional, serán concertados por el Gobierno Nacional, el Consejo Nacional Electoral y los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales, y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidato a la Presidencia de la República. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005; el resto del artículo fue declarado EXEQUIBLE en el entendido que el Consejo Nacional Electoral tomará la decisión final oídos los candidatos, partidos y movimientos politicos y sociales, y que el Gobierno Nacional fijará y brindará condiciones de seguridad a los veedores internacionales

TITULO III

PARTICIPACION EN POLITICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 37. INEXEQUIBLE. Intervención en política de los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, los demás servidores públicos autorizados por la Constitución podrán participar en las actividades de los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, sin ostentar en ellos representación alguna en sus órganos de gobierno o administración, ni dignidad en los mismos o vocería, según los términos establecidos por la presente ley. No podrán recibir remuneración alguna por el desarrollo de sus actividades políticas, mientras se desempeñen como servidores del Estado.

Parágrafo. Quedan exceptuados de las limitaciones establecidas en el presente artículo, los Congresistas, Diputados, Concejales y Ediles, así como los funcionarios de las respectivas corporaciones, en los términos y de conformidad con la legislación que los rige.

Corte Constitucional Sentencia C-1153 de 2005

Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido:

Ver el art. 3.4.2.7.1 del Decreto Nacional 734 de 2012

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.

2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.

3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los

servidores públicos.

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera por razones políticas, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

(Ver Circular Conjunta 100-007 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública)

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

(Ver Circular Conjunta 100-006 de 2021)

(Ver Circular Externa 05 de 2021)

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005; el resto del artículo fue declarado EXEQUIBLE.

Ver la Circular de la Contraloría General de la Republica 01 de 2006 , Ver el Concepto del Consejo de Estado 1720 de 2006, Ver la Directiva de la Procuraduría General de la Nación 05 de 2007 , Ver el Concepto del Consejo de Estado 1845 de 2007, Ver el Concepto del Consejo de Estado 1863 de 2007, Ver la Directiva de la PGN 05 de 2009 , Ver la Directiva de la Procuraduría General de la Nación 03 de 2010, Ver el Concepto del Consejo de Estado 2011 de 2010

Artículo 39. Se permite a los servidores públicos. Los servidores públicos, en su respectiva jurisdicción, podrán:

1. INEXEQUIBLE. Participar en simposios, conferencias, foros, congresos que organicen sus partidos. Corte Constitucional

Sentencia C-1153 de 2005

2. Inscribirse como miembros o militantes de sus partidos. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005

3. INEXEQUIBLE. Formar parte como miembros permanentes de la organización de base de los centros de estudio o academias de formación de los partidos, sin ostentar cargo de dirección o dignidad en la respectiva organización. Corte Constitucional

Sentencia C-1153 de 2005

4. INEXEQUIBLE. Contribuir a los fondos de sus partidos, movimientos y/o candidatos, pero en ningún caso podrán autorizar libranzas a cargo de su remuneración como servidores públicos. Corte Constitucional

Sentencia C-1153 de 2005

El resto del artículo 39, fue

declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005

Artículo 40. Sanciones. Incumplir con las disposiciones consagradas en este capítulo, será sancionable gradualmente de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y según la gravedad del hecho.

La investigación de los hechos podrá iniciarse, durante el término de la campaña presidencial y hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-1153 de 2005; el resto del artículo fue declarado EXEQUIBLE

Artículo 41. Actividad política de los miembros de las corporaciones públicas.

No se aplicará a los miembros de las corporaciones públicas de elección popular ni a los funcionarios de las mismas, las limitaciones contenidas en las disposiciones de este título. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005; el resto del artículo fue declarado EXEQUIBLE

Artículo 42. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

(Original firmado)

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

(Original firmado)

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

JULIO E. GALLARDO ARCHBOLD

(Original firmado)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

ANGELINO LIZCANO RIVERA

(Original firmado)

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 Nov. 2005

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES, CONFORME AL DECRETO NO.4241 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005,

(Original firmado)

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE LA JUSTICIA

Sabas Pretelt de la Vega

(Original firmado)

Fecha y hora de creación: 2026-04-28 11:32:01

Deloitte & Touche S.A.S.
NIT 860.005.813-4
Carrera 9 No. 78 – 31. Piso 1
Bogotá, D. C.
Colombia

Tel: +57 (601) 426 2000
www.deloitte.com/co

El Suscrito Revisor Fiscal de
FITCH RATINGS COLOMBIA S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
NIT 800.214.001-9

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, demás previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable ejercida por un Contador Público quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión; dentro de las cuales se encuentra la función de certificación que tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la compañía.

2. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.

3. A la fecha se encuentra en curso mi examen sobre los estados financieros de la compañía por el año terminado al 31 de diciembre de 2026.

4. Para efectos de la expedición de la presente certificación he obtenido la información que he considerado necesaria y he realizado los siguientes procedimientos:

 A. Cruce de los saldos de los auxiliares contables de las cuentas: N23803001 fondo de pensiones, N23700501 Aportes de salud, N23700601Aporte ARL, N23701002 ICBF, N23701003 SENA, N23701001 CCF, del 1 al 31 de marzo de 2026 contra la planilla del mismo corte.
 B. Verificación que el pago de Mi planilla No. 55947425 se realizó de acuerdo con las fechas establecidas por el Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007.

 De acuerdo con las anteriores consideraciones a continuación expedimos la certificación solicitada por FITCH RATINGS COLOMBIA S A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

CERTIFICO QUE:
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

1. Teniendo en cuenta los registros contables, los soportes de pago y demás documentos suministrados por Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores, se confirma que la Compañía realizó, entre el 1 y 31 de marzo de 2026, el pago correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA), a través de pago en línea, según como el detalle que se presenta a continuación:

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante "Entidades Relacionadas") (colectivamente, la "organización Deloitte"). DTTL (también denominada como "Deloitte Global") así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/co para obtener más información.

Deloitte.

No. Planilla	70047150	
Fecha de pago	27/03/2026	
período pensiones	Marzo 2026	
Período salud	Abril 2026	
Administradoras	**No. Afiliados**	**Valor**
E.PS.	41	111.469.200
Fondo de pensiones	38	154.699.500
A.R.L	41	4.797.900
Caja de compensación	41	25.472.500
ICBF	29	17.263.700
SENA	29	11.510.100
Total		**325.212.900**

2. De acuerdo con la información suministrada, a la fecha de la presente certificación, la compañía Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores ha cumplido con la presentación y el pago de los aportes a las entidades del Sistema de Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que exige el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales como requisito contractual.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a lo certificado se limita únicamente al cruce de información contable contra los soportes de pago de la Plantilla de aportes en Línea que me ha suministrado la Compañía.

Se expide en Bogotá a los siete (07) días del mes de abril de 2026, por solicitud de la Administración de Fitch Ratings Colombia S.A Sociedad Calificadora de Valores, y no podrá ser usado para otros fines.

YENNIFFER ZAMUDIO ROJAS

Digitally signed by YENNIFFER ZAMUDIO ROJAS
Date: 2026.04.08 11:42:42 -05'00'

Yenniffer Zamudio Rojas
Revisor Fiscal Principal
TP. No. 256377-T
Designada por Deloitte & Touche S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.023.920.050**

ZAMUDIO ROJAS

APELLIDOS

YENNIFFER

NOMBRES

Jennyfer Zamudio R

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-OCT-1992**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-OCT-2010 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00268598-F-1023920050-20101201 0025077899A 1 35145353

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

256377-T



YENNIFFER
ZAMUDIO ROJAS
C.C. 1023920050
RES. INSCRIPCION 185 DEL 05/04/2019
UNIVERSIDAD CENTRAL

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

265587 286059

Identificación Plástica S.A. 180942/0119

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

2C9F90B5BB675495

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **YENNIFFER ZAMUDIO ROJAS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1023920050 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 256377-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 19 días del mes de Febrero de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 63524841 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/04/2026 08:40 AM

Código Verificación: **4TBPQ6J8HN**

Válida hasta: **13/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

23 abril 2026

Señores:
GOBERNACION DEL MAGDALENA
Carrera 1 C N°. 16-15 - Centro
Santa Marta

Referencia: **Aceptación de términos.**

Con la presente me permito manifestar mi interés y expresar que conozco y acepto las condicionesy obligaciones del contrato cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACION DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.**

Así mismo, declaro que:

1. Conozco y acepto los Documentos del Proceso.
2. Me encuentro debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
3. Al momento de la celebración del presente contrato no me encuentro en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8º y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley.
4. Me encuentro a paz y salvo con mis obligaciones laborales o contractuales y frente al sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. La información reportada en la Hoja de vida pública del SIGEP es correcta, cierta y legal.
7. Toda la documentación que aportada como requisito para celebrar el contrato son correctos, ciertos y legales.
8. Que asumiré responsabilidad civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
9. Que autorizo la notificación electrónica a través del correo electrónico: **carla.virviescas@fitchratings.com**

Igualmente declaro que todos los documentos presentados para la celebración del contrato son auténticos tanto material como ideológicamente.

Nombre:

CARLA ALEJANDRA VIRVIESCAS PINEDA

Carla Alejandra Virviescas Pineda
C.C 63.524.841
Representante para el Desarrollo de Negocios
Fitch Ratings Colombia S.A.
NIT 800.214.001-9